

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
FRENTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL ICA  
SEDE CHINCHA, AÑO 2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER  
LOURDES GIOVANNA SARAVIA FLORES**

**LIMA – PERÚ**

**2025**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
FRENTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL ICA  
SEDE CHINCHA, AÑO 2022**

**ASESORA:**

**JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE**

**ORCID: 0000-0001-9720-2132**

**TESISTA:**

**LOURDES GIOVANNA SARA VIA FLORES**

**ORCID: 0009-0000-5967-4534**

**MIEMBROS DEL JURADO**

DR. JUAN JULIO ROJAS ELERA

Presidente

DR. JAVIER ALEJANDRINO NEYRA VILLANUEVA

Secretario

MG. GREGORIO WILFREDO ROQUE VENTURA

Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**  
**DERECHO PROCESAL**

## **DEDICATORIA**

A mis seres más queridos, que fueron mi inspiración para culminar el presente trabajo; agradezco su apoyo incondicional y la paciencia que me tuvieron en todo momento.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro creador, por haberme iluminado y guiado para alcanzar una de las metas en mi carrera; a mis docentes que me inculcaron sus conocimientos, y en especial a mi asesor, que gracias a su guía y orientación se culminó el presente trabajo.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA .....	iii
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE .....	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1. Formulación del problema .....	1
1.1.2. Problema general.....	3
1.1.3. Problemas específicos .....	3
1.2. Objetivos de la investigación .....	4
1.2.1. Objetivo general .....	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	4
1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	5
1.3.1. Justificación.....	5
1.3.2. Importancia.....	7
1.4. Limitaciones de la investigación .....	7

1.5. Delimitación de la investigación .....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	9
2.1. Antecedentes de investigación.....	9
2.2. Bases teóricas.....	17
2.3. Marco conceptual .....	40
2.4. Formulación de hipótesis .....	43
2.4.1. Hipótesis general.....	43
2.4.2. Hipótesis específicas .....	43
CAPITULO III: METODOLOGÍA .....	46
3.1 Diseño metodológico .....	46
3.1.1. Tipo de investigación .....	46
3.1.2. Nivel de investigación .....	46
3.1.3. Diseño .....	46
3.1.4. Método .....	47
3.2. Población y muestra de la investigación .....	47
3.2.1. Población .....	47
3.2.2. Muestra .....	48
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	48
3.3.1. Técnicas .....	48
3.3.2 Instrumentos .....	49
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	52
3.5. Aspectos éticos.....	55
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	56
4.1. Resultados de las encuestas.....	56
4.1.1. Resultados Estadística inferencial.....	56

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	96
5.1. Discusión .....	96
5.2. Conclusiones.....	99
5.3. Recomendaciones.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS.....	109
ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	109
ANEXO N°2: INSTRUMENTO .....	111



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO**

FECHA: 30/ 05/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A): LOURDES GIOVANNA SARAVIA FLORES

ASESORA: JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

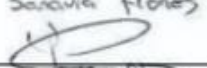
**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( x )
- TESIS ( )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:  
"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL ICA SEDE CHINCHA, AÑO 2022

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 10%

**Conformidad Autor:**

Loures Giovanna  
Saravia Flores  
  
Nombre:  
DNI: 47049107  
Huella:



**Conformidad Asesora:**

  
JANETH E. CHURATA QUISPE  
DNI: 42906219

10%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	2%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%

## RESUMEN

Esta investigación titulada: “vulneración del principio de presunción de inocencia frente a la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha”, tuvo por finalidad determinar la relación entre el principio de presunción de inocencia con el mandato de prisión preventiva, la relación del derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva, la relación de la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria. La metodología aplicada es de enfoque cuantitativo, tipo básica, diseño correlacional, nivel descriptivo, método descriptivo y explicativo. La población estuvo conformada por 260 personas y la muestra por 224 personas. La técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. En los resultados se obtuvo una correlación de 0.969, el cual indica una correlación muy buena y positiva. Se concluyó que el principio de presunción de inocencia incidió positivamente en la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha.

**Palabras claves:** Principio, presunción de inocencia, prisión preventiva, garantía procesal, limitación de derechos.

## **ABSTRACT**

The purpose of the research entitled: "Infringement of the principle of presumption of innocence in the face of pretrial detention in the judicial district of Ica, Chincha", was to determine the relationship between the principle of presumption of innocence and the pretrial detention order, the relationship between the fundamental right of presumption of innocence and the coercive measure of pretrial detention, the relationship between the procedural guarantee of presumption of innocence and the limitation of the right to freedom of movement. The methodology applied is quantitative approach, basic type, correlational design, descriptive level, descriptive and explanatory method. The population consisted of 260 people and the sample consisted of 224 people. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The results showed a correlation of 0.969, which indicates a very good and positive correlation. It was concluded that the principle of presumption of innocence had a positive effect on pretrial detention in the judicial district of Ica, Chincha.

**Key words:** Principle, presumption of innocence, pretrial detention, procedural guarantee, limitation of rights.

## INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada contiene el análisis de la figura del principio de presunción de inocencia, su vulneración, al aplicarse la institución jurídica de la prisión preventiva, existe mucha información respecto al tema; sin embargo, lo que se pretende con este desarrollo cuantitativo es si existe relación entre estas dos entidades del derecho penal, la vulneración de presunción de ser inocente también conlleva a la vulneración de la dignidad, la libertad, la seguridad jurídica del procesado, sometido a una instrucción en el ámbito penal.

Durante la fase de investigación preparatoria del nuevo proceso penal en Perú, surge una realidad que merece ser analizada, esto es si la medida de prisión temporal solicitada o requerida por fiscalía es contraria al principio de presunción de inocencia; se afecta la presunción de inocencia con el mandato de prisión preventiva. Además, se requiere conocer si se respecta los desarrollado en la jurisprudencia nacional, partiendo de la institución jurídica 268 de la Norma Adjetiva, respecto a los presupuestos materiales; lo contenido en la Casación 626-2013, respecto a la necesidad y duración de dicha pretensión y Acuerdo Plenario 01-2019, respecto a la sospecha fuerte y vehemente.

Además, la Norma Fundamental Peruana de 1993 en su articulado 2.24.e, desarrolla el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental inherente a todo ser humano, que se encuentra por encima de

cualquier circunstancia material, el derecho a ser juzgado de conformidad con el debido proceso.

Para ello, partimos de la idea que cuando se aplica de manera desmedida cualquier institución del derecho penal no se salvaguarda la presunción de inocencia, si bien es cierto esta medida de coerción y limitación de la libertad tiene fundamento legal, también es cierto que existen otros mecanismos que muy bien pueden tener la misma efectividad que la prisión provisional de la libertad, no se puede sostener que la necesidad de la prisión es necesaria para mantener el orden social, cuando se transgrede un derecho de corte fundamental como es la prisión preventiva.

El estudio se divide en cinco capítulos, cuyo propósito es verificar porque existe la percepción que el mandato de prisión preventiva es una sentencia.

En el primer capítulo se expone el planteamiento del problema y se detalla de manera amplia las causas del problema y su posible repercusión para ubicarnos en el contexto real de la problemática de la investigación. Establecemos objetivos para guiar este desarrollo. El estudio también incluye la justificación del trabajo y las limitaciones surgidas durante la realización del estudio.

En el segundo capítulo se analiza el marco teórico, incluyendo el contexto nacional e internacional, así como las definiciones y conceptos, principios y garantías procesales de diversas figuras que se relacionan entre

sí y permiten un análisis reflexivo de los datos. Además de las conclusiones extraídas a través de la investigación y la jurisprudencia, este capítulo también presenta hipótesis, las que han sido aceptadas luego del trabajo de estadístico.

En el tercer capítulo se presenta el aspecto metodológico, se trasuntan cada uno de estos aspectos que revelan la técnica e instrumentalización para realiza el trabajo de campo. Se mencionan diversos aspectos del desarrollo de este trabajo de investigación.

En el cuarto capítulo se presenta los hallazgos obtenidos una vez aplicado el trabajo de campo y utiliza el programa SPSS para procesar los resultados. 28. Se muestra el análisis estadístico de cada pregunta y sus respectivos números.

En el quinto capítulo, se interpretan los hallazgos, se basa en los resultados obtenidos y analiza cada antecedente y cada teórico que sustenta este estudio. Después de la discusión, escriba sugerencias.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1. Formulación del problema**

En América Latina, se evidencia que el proceso de indagar autoriza la utilización de técnicas, que en casos se contraponen con el principio de corte fundamental como es presunción de inocente, este es un tema que discutido ante organismos internacionales. La CIDH, en su articulado 8 consagra la presunción de ser inocente que le es inherente a todo individuo, dictaminó que la prisión preventiva violaba derechos fundamentales, en interés de la libertad individual, los Estados miembros deben adaptar su legislación para permitir la prisión preventiva como último recurso, derechos fundamentales como la libertad no pueden restringirse temporalmente, con el argumento de una condena preliminar de juicio antes de tiempo, al no existir exactamente certidumbre vehemente de culpabilidad. Los Estados deben hacer sin demora el procedimiento penal, cuyo objetivo sea esclarecer los hechos de una investigación en la que se ha visto involucrado un procesado, buscar alternativas para asegurar que la persona investigada esté presente al final de la investigación sin comprometer su libertad.

A nivel nacional, la Norma Fundamental resguarda la figura de ser presumido inocente en el articulado 2.24.e; asimismo la Norma Adjetiva en su contenido del articulado 268 desarrolla los presupuestos objetivos materiales de la figura de la prisión provisional, además

jurisprudencialmente hay aporte en los últimos tiempos respecto a esta figura, aparejando lo señalado en la Casación 626-2013, respecto a la necesidad y duración, asimismo el Acuerdo Plenario 01-2019, contribuye al desarrollo de la suposición firme e impetuoso, todo lo señalado debe orientarse a la determinación casi de la certeza y responsabilidad del hecho punible, para determinar la aplicación de limitar la libertad de un procesado.

La problemática de este análisis tiene como fin determinar la relación entre la presunción de inocencia con el uso desmedido figura de prisión preventiva, y si con dicha accionar se materializa la transgresión del articulado 2.24.e, de la Norma Fundamental, la misma que guarda relación con el articulado 8 de la CADH, que resguarda que toda individuo es inocente en cuanto se determine su culpa materialmente, se trastoca la figura del debido procedimiento cuando se emite un mandato de limitación de la libertad, como si fuera una sanción preliminar de juicio, sin afirmar sobre una conducta ilícita responsable, lo que permite que ante la sociedad se tenga la perspectiva de condena.

En la práctica el Poder Judicial ha hecho de la prisión preventiva una norma a raja tabla del procedimiento; es actuada a instancia de la fiscalía la prisión preventiva, y el órgano jurisdiccional concede, el único propósito de celebrar una audiencia es para posibilitar este proceso de regularización, ya que se han declarado la gran mayoría de las solicitudes de prisión preventiva fundados.

En este sentido, nuestra posición es que la prisión provisional trasgrede la presunción de ser inocente al tratar al imputado como culpable, cuando en el ámbito legal se verifica que la prisión provisional tiene como fin asegurar que el investigado participe en todo el proceso.

Es por ello que caracterizamos esta investigación en la vulneración al principio de ser inocente porque desde el punto de vista social, la prisión preventiva se considera una pena, cuando la finalidad de esta entidad jurídica es resguardar durante el procedimiento la concurrencia del instruido.

Además, geográficamente delimitamos el alcance de nuestra investigación al distrito judicial de Ica, provincia de Chincha, nuestro objetivo es mostrar cómo se contraviene el principio de ser inocente en el momento en que los jueces dicten mandato de prisión provisional a personas investigadas en el distrito Judicial de Ica, sede de Chincha.

#### **1.1.2. Problema general**

- ¿De qué forma se relaciona el principio de presunción de inocencia con el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?

#### **1.1.3. Problemas específicos**

- ¿De qué manera se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?

- ¿De qué manera se relaciona la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?
- ¿Cómo se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

- Determinar de qué forma se relaciona el principio de presunción de inocencia con el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Determinar de qué manera se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.
- Determinar de qué manera se relaciona la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

➤ Determinar cómo se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

#### **1.3.1. Justificación**

##### **1.3.1.1. Justificación teórica**

Este estudio tiene como objetivo brindar información y orientación a los profesionales del derecho, así como a la ciudadanía en general, sobre los factores que determinan la implementación de los mandatos de prisión preventiva, es necesario verificar si los mandatos de prisión son resultados de un análisis objetivo o producto de la presión mediática. Desde esta perspectiva, cuando “la Constitución Política establece que la responsabilidad penal sólo puede probarse mediante sentencia firme, se viola el derecho del investigado a ser presumido inocente porque se crea la impresión de su culpabilidad.

Esto es teóricamente sólido, pues permite revelar si la autorización de prisión provisional en procesos penales peruanos, específicamente en la sede judicial del Tribunal Superior de Ica en Chincha, viola el principio de ser inocente mientras es investigado.

### **1.3.1.2. Justificación práctica**

Este trabajo es de relevancia práctica ya que permite comprender las opiniones de jueces, fiscales, abogados, asistentes de fiscalía, funcionarios judiciales y estudiantes de derecho sobre las violaciones a la presunción de inocencia cuando se ejecutan órdenes de prisión preventiva. Emitido específicamente en el Tribunal Superior de Ica Sede Judicial de Chincha.

### **1.3.1.3. Justificación metodológica**

En ese sentido, metodológicamente corresponde materializar la presente a través de herramientas idóneas, que han servido para elaborar un cuestionario compuesto por 30 preguntas, adaptado a una muestra compuesta por jueces, fiscales, abogados, auxiliares de funciones financieras, funcionarios judiciales y estudiantes. correcto. En este sentido, buscamos comprender la relación entre la prisión provisional y principio de ser inocente, particularmente en la Sede Judicial de Chincha.

### **1.3.1.4. Justificación social**

En este ámbito, la presente se orienta buscar información inherente a todo individuo sujeto a una investigación; es un derecho fundamental que, además de la ausencia de cualquier ordenamiento jurídico, requiere que el Estado garantice sus derechos en estatus social. efectividad de la sociedad. El contenido de normas penales sustantivas o adjetivas puede violar el principio

anterior, y la única forma de debilitar este principio es condenar a través de un proceso penal, por lo que la prisión provisional no es una condena, al no ser una condena la detención de un imputado no implica su culpabilidad.

### **1.3.2. Importancia**

Este estudio es de gran trascendencia porque cubre un tema actual e interesante y porque hará un aporte importante a los estudiantes de Derecho y a todos aquellos interesados en este tema; se está intentando establecer una conexión entre ser presumido de inocente y prisión provisional.

Esta investigación es importante porque permite comprender si la emisión de órdenes de prisión preventiva durante procesos penales, particularmente en la sede judicial del órgano jurisdiccional de Chincha se trastoca el principio de ser inocente. Sin embargo, en determinadas circunstancias, esta medida se considera violenta, porque contraviene el principio de ser inocente inherente a todo investigado que no se encuentra sentenciado.

### **1.4. Limitaciones de la investigación**

En este ámbito no se encontró limitación.

### **1.5. Delimitación de la investigación**

#### **1.5.1. Delimitación teórica**

La parte teórica aborda directamente la naturaleza del procedimiento y las cuestiones de los derechos fundamentales en este

contexto, en particular se considera la teoría respecto a ser considerado inocente y prisión provisional, así como las opiniones de los operadores judiciales sobre el primero, para que se menciona el tema.

#### **1.5.2. Delimitación social**

El propósito es analizar el sistema jurídico de la prisión preventiva desde una perspectiva social y las consecuencias de ser presumido inocente. Si bien la prisión preventiva restringe temporalmente la libertad, no refleja responsabilidad penal, pero tiene una fuerte fuerza vinculante entre el infractor y la persona investigada.

#### **1.5.3. Delimitación espacial**

Se de desarrollo en la sede Judicial de Chincha del Poder Judicial de Ica.

#### **1.5.4. Delimitación temporal**

Es desarrollada en el 2023, tuvo por objeto verificar la violación al principio de ser presumido inocente al dictar orden de prisión provisional al investigado en la sede Chincha.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

En este sentido, Roberts (2021), determino que la presunción de inocencia es un valor esencial, que se supera con el desarrollo de la actuación de prueba, es crucial superar el umbral de este principio. Del mismo modo, aquellos que aún no han sido condenados pueden ser inocentes, por lo que las autoridades deben exponer de manera amplia si tales medidas son necesarias para privar a un individuo de su libertad. Concluyó que existía un vínculo entre los temas políticos actuales y la forma en que los medios presentaban las noticias judiciales al público. Por lo tanto, es importante entender cómo las personas perciben y dan forma a las imágenes reflejadas en los medios, tratando de predecir lo que está sucediendo, desde su exposición a los medios hasta el ejercicio de presión mediática. El estudio realizado es cuantitativo, es básico y no experimental; además se observó con base en el coeficiente de Pearson la correlación de variables es de 0.958 lo que significa que la relación es muy buena, hay una correlación positiva.

Al respecto, Zapatier (2020), indica que su trabajo se desarrolló en el contexto cuantitativo, básico, no experimental, con atributos transversales horizontales. En una muestra de 80 personas, existe correlación de variables de 0.898, lo que significa que la relación es buena; la conclusión es que en la instrucción penal todos gozan de la

garantía básica de ser presumidos inocentes, la circunstancia de estar privado de libertad por prisión provisional, no significa estar condenado. Considerando que todo ordenamiento jurídico protege libertades, ello los derechos del acusado están protegidos contra el abuso de la ley o expectativas excesivas de las leyes punitivas del Estado.

En esa línea, Gómez (2021), expresa que el actual procedimiento penal en nuestro país tiene como objetivo lograr una justicia pronta, expedita, derecho de ser presumido inocente para el investigado, deriva de la CADH suscrito por México, principios jurídicos de tratados, como la DUDH y CADH. Entre estos principios de la filosofía jurídica destaca el de ser presumido inocente. Si bien esto es cierto, dicho argumento no es nada nuevo, pues se habla de este derecho desde la DUDH de 1948, y lo cierto es que nuestras autoridades lo han aplicado en muchos casos en años anteriores. Al contrario, porque en la práctica si una persona es detenida inmediatamente se la considera responsable y ella tiene que luchar para probar ser inocente, muchos fueron presumidos delincuentes y torturados mucho antes de que las autoridades judiciales competentes emitieran siquiera un veredicto de culpabilidad.

Además, Felices (2021) realizó una investigación básica, no experimental, el objetivo de su investigación es explorar valor de la presunción de ser inocente, inherente a todo ser humano, en los sistemas penales acusatorios. También existe un estigma asociado con ser tratado como un acusado condenado y medidas restrictivas de la libertad como el

internamiento provisional, que son medidas temporales diseñadas para garantizar que los acusados participen en la instrucción penal; el ser presumido inocente derecho reconocidos en los tratados internacionales y en nuestra propia Carta Magna; concluye ser presumido inocente es una norma en todos los sistemas procesales para imputar delitos a sus autores. Es decir, una percepción errónea de lo que implica la misión de prisión preventiva lleva a los ciudadanos a formarse una percepción interna sobre un imputado sentenciado, impresión que también proviene de los medios de comunicación, y esto ocurre cuando: Comunicado de prensa sin filtrar.

Además, Gallardo (2020), afirma que su trabajo es cuantitativo, fundacional y no experimental y tiene como objetivo determinar si la limitación de la libertad vulnera la presunción de ser inocente, la libertad de movimiento individual. El informe concluye que la prisión provisional está siendo abusada en nuestros entornos penitenciarios porque ya no es una medida especial sino una medida directa, perdiendo así su originalidad como instrumento especial.

En esta línea de pensamiento, Peña (2019) señaló que su investigación se realizó con métodos cuantitativos, fue fundamental y su diseño fue no experimental, los operadores judiciales que ejercen la justicia en nombre del Estado deben analizar el problema con rigor al imponer la prisión provisional. Las decisiones judiciales se toman al amparo de la causa de la justicia consagrada en la Carta Magna para

evitar abusos de la prisión provisional y teniendo en cuenta la protección al instruido en el proceso penal en cada caso concreto, y deben ser estrictamente conforme a la ley y de conformidad con la legislación vigente. Precisar la ejecución del presupuesto establecido.

Asimismo, así lo señaló Fuentes (2021), quien señaló que su estudio adoptó un enfoque cuantitativo más que uno de tipo básico experimental, y concluyó expresando que hay relación respecto al derecho de ser inocente y la prisión provisional, además existe vínculos muy estrechos, no solo de involucra la presunción de ser inocente, sino la dignidad, la seguridad de justicia, que le asiste a todo procesado. En particular, la administración de los sistemas penitenciarios que implementan medidas que privan a los imputados de su libertad de manera temporal o por un período determinado ha demostrado que los centros penitenciarios se encuentran sobrecargados y se encuentra en prisión sin tener una condena final.

De igual forma, Colunge (2020) concluye muchos casos existe esa sensación que la prisión provisional se produce debido por presión social relacionada con la inseguridad de los ciudadanos, que muchas veces constituye limitar la libertad del imputado y vulnera así su derecho de ser presumido inocente. Esta práctica socava el Estado de derecho y es inhumana; su trabajo es cuantitativo, no experimental, coeficiente correlacional de variables es de 0.982 hay buena relación.

De igual forma, Moreno (2021) señala en su libro “Detención Preventiva Razonable: Rompiendo la Presunción de Inocencia”, los principios básicos plasmados en el principio de inocencia, es garantía procesal, la manera de destruir ese derecho es mediante la acción probatoria dentro de un procedimiento adecuadamente motivado. Es cierto que ningún derecho es absoluto, pero hay que detenerse y analizarlo detenidamente. Cuando se trata de restringir la libertad de movimiento. Este trabajo se desarrolló en el contexto de un enfoque cuantitativo, la tipología fue rudimentaria, fue no experimental y la muestra fue de 80 individuos.

Además, Centellas (2022), propone que la restricción a la libertad de circulación, conocidas como prisión provisional, sólo se acepta si provienen de un mandato competente o por motivos de sanidad, esta autorización debe estar plenamente fundamentada; si no se cumple con ello, se vulnera el derecho de ser considerado inocente, hay que dejar claro que se trata de dos situaciones diferentes. La prisión provisional sólo requiere el elemento de sanciones graves y bien fundadas, es temporal, puede modificarse en cualquier momento. Este estudio adoptó métodos cuantitativos, tipos básicos y diseño no experimental, la correlación de investigación entre variables fue de 0,978, lo que refleja la buena correlación entre variables.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Asimismo, Hernández (2021), concluye que existe una contraposición entre la medida limitativa de la libertad, internamiento provisional y ser presumido inocente, que el carácter del derecho penal es sancionar conductas que vulneran bienes jurídicos, para ello se instaura un procedimiento, que garantice la finalidad del proceso, el sistema se ha valido de cautelares que restringen derechos, en salvaguarda de la paz social, la norma procesal objetiva en su articulado 268 verifica esta medida cautelar provisional, estableciendo como base el peligro procesal, inspirado en la fuga u obstrucción, el peligro de obtener resultados que perturben la instrucción es el que suma a la restricción de la libertad ambulatoria del instruido. Este estudio es cuantitativo, básico, no experimental, requirió el uso de dos cuestionarios dirigidos a juzgadores y abogados independientes, con la firme convicción de conocer la contra posición de vulnerabilidad de ser considerado inocente en la instrucción y la prisión provisional.

Además, Guerra (2020), en su trabajo determino su objeto buscando saber la relación de prisión previa y ser presumido inocente, señalando que esta vinculación se realiza verificando la existencia del debido procedimiento, que encarna los derechos esenciales de un instruido, la presunción de ser inocente contiene otros derechos, la dignidad humana, la seguridad procesal, en el desarrollo de la jurisprudencia se ha determinado los estándares para privilegiar la

limitación de la libertad, conforme se establece en el Acuerdo Plenario 01-2019, donde se expresa que debe existir una sospecha fuerte o vehemente, que está orientada a determinar la responsabilidad del instruido; su trabajo es cuantitativo y el tipo teoría fundamentada, no experimental.

En el mismo sentido, señala Escalante (2019), concluye que el derecho penal, contiene medidas cautelares que orientan construir la verdad procesal, buscando sancionar la conducta que vulnera bienes jurídicos, una de estas medidas es la prisión que no salvaguarda la presunción de ser inocente, la lesión al principio de inocencia, también afecta la línea del desarrollo del proceso penal, cuando se aprisiona al investigado, en la fase de instrucción, con el argumento del peligro procesal; hasta se postula que vulnera el debido proceso. Se desarrollo bajo el enfoque cuantitativo, básica, no experimental, se puede decir que el internamiento provisional es una medida especial, aplicada de manera excepcional, pese a ello normalmente se presume inocente al imputado, también se puede decir que privar al imputado de su libertad e interferir en él en la medida de lo posible es una medida cautelar.

En ese sentido, Torres (2021), concluye que analizó el abuso de las sanciones penales previas, siendo una de ellas la prisión provisional; esta es una forma de demostrar cómo opera el Estado, sugiere que las medidas duras pueden ser útiles, pero pueden tener el efecto contrario, particularmente cuando se contraponen a derechos fundamentales.

Asimismo, tales medidas coercitivas y extremas de ultimátum deben adoptarse cuando se prueba la peligrosidad del imputado y el proceso evoluciona hacia un incidente grave que demuestra el riesgo y posibilidad de fuga y obstrucción de la justicia.

También, Pacheco (2021), en su estudio sostiene que la prisión provisional viola el principio de ser presumido inocente, pues la detención excesiva con fines disuasorios es un factor que transgrede derecho inherente al procesado, privación de libertad es una excepción y debe ser último recurso, compatible con la proporcionalidad y el respeto de la ley.

Además, Linares (2020) resumió objetivamente los determinantes del uso de las herramientas de comunicación por parte de los medios en su tesis doctoral en derecho y ciencias políticas “Poder mediático e independencia judicial en el Perú”. Los comunicadores ejercen presión indebida sobre decisiones jurisdiccionales de interés general. Concluyó que las herramientas del poder de los medios incluyen la aplicación de presiones indebidas, especialmente cuando se trata de la resolución simbólica de casos judiciales de interés general para los ciudadanos, y además que cuando las herramientas del poder de los medios están presentes, tienden a producir resultados injustos. Medidas percepciones. Criticar a los fiscales y jueces responsables de estas investigaciones para que puedan influir en sus decisiones mediante la presión mediática.

De manera similar, Ramos (2020) mencionó en el artículo titulado “Dilema constitucional: daño mediático al sistema de justicia penal” que

podemos notar fácilmente que los medios de comunicación muchas veces difunden información incompleta, creando así una falsa sensación de realidad; para personas probablemente inocentes. La gente fue procesada penalmente. Por tanto, abrir investigaciones a sospechosos sin iniciar actuaciones judiciales ha llevado a que los jueces se vean sesgados por las noticias subjetivas de estos medios y olviden la presunción de inocencia. El entorno en estos medios se ha convertido en un negocio cuyos objetivos son hacer crecer audiencias y ganar dinero. Se puede ver que los medios de comunicación están provocando el colapso del sistema judicial.

Además, Heard (2019) señala en el artículo “La prisión preventiva y su uso excesivo” que jueces y fiscales no ven la prisión preventiva como un último recurso sino como un medio. Esta es probablemente la medida más fácil de implementar, ya que si no fuera así muchos imputados no serían considerados para prisión preventiva y estos plazos seguirían siendo más cortos de lo que ahora reflejan.

## **2.2. Bases teóricas**

### **a) Respecto a la variable el principio de presunción de inocencia**

Por ello, Rosales (2021), señala que el principio de ser inocente es un pilar constitucional de los países modernos. Sin embargo, se han esgrimido diversas teorías y razones para reconsiderar su inalienabilidad según las circunstancias y necesidades específicas de cada país, por lo

que este estudio revela y analiza las excepciones resultantes en el sistema jurisdiccional continental de derechos humanos.

Además, García (2021), señala en primer lugar, el principio de ser inocente o presunción de inocencia es un derecho fundamental inherente a todo sujeto inmerso en un proceso, que incluye intrínsecamente la dignidad humana al tiempo que brinda protección judicial. En segundo lugar, la presunción de inocencia es la base de garantías procesales que resguardan el debido procedimiento que contiene el derecho a la defensa.

Además, Stumer (2018), señala la presunción de ser inocente es protegida con la naturaleza de derecho fundamental de la justicia sancionadora. Un sistema que restringe la libertad, simplemente porque se les acusa de un delito transgrede, no valida el precepto de ser inocente, la balanza se inclina a favor del acusado. Como resultado, la sentencia se vuelve más difícil y es más probable que los delincuentes no cumplan sus sentencias. Por lo tanto, cualquier sistema penal enfrenta una tensión constante entre derechos del acusado e interés de la sociedad en condenar a los delincuentes, a menudo puede resolverse mediante medidas que socaven la presunción de inocencia.

Además, Hammurabi (1750 a.C.), señaló que, en la primera ley de su Código de Hammurabi, afirmaba: “Si un hombre acusa a otro de asesinato sin presentar ninguna prueba en su contra, el demandante será condenado a muerte”, podemos entender indirectamente cuán importante es la presunción de inocencia desde el principio. Nos es imposible atacar

el principio de ser presumido inocente, pero cuando hablamos de la palabra prueba, una discusión detallada nos hará entender que se trata de un debate contradictorio.

De igual forma, Duque (2022), señaló que la escuela positivista considera que la presunción de inocencia es solo una exageración del principio de inocencia, mientras que la postura de la escuela clásica no es propicia para combatir el crimen y se debe otorgar el derecho a combatir el crimen. La reintegración a la sociedad no inclina la balanza a favor del individuo acusado del delito. Desde esta perspectiva, la actuación de la Inquisición fue considerada el medio más adecuado de defensa social, aunque al mismo tiempo no se perdió de vista la importancia de otros supuestos que reprimieron el caos del antiguo régimen.

En esta línea, Ortego (2020), señala que, si bien es correcto decir que la historia del procedimiento penal es esencialmente consistente a la historia del propio derecho a defenderse, esta afirmación equipara procedimiento penal moderno con el atributo de defenderse. La defensa misma es ser investido de ser inocente. Este derecho básico es el punto de partida y elemento clave de los procedimientos penales modernos. Esto no quita que, aunque su importancia sea incuestionable, en ocasiones puedan producirse ciertos fallos o errores procesales y extraprocesales que los sometan a un escrutinio o cuestionamiento crítico.

En España, donde estos riesgos se advierten desde hace tiempo, la fase de instrucción del proceso penal parece haber perdido parte de su

función real, convirtiéndose en un escenario para prejuzgar la culpabilidad o inocencia del imputado. Esta crítica tiene sentido si se considera el impacto devastador de los “juicios paralelos” y se ve la cobertura noticiosa casi diaria en los medios, incluidas fotografías e imágenes de personas bajo custodia policial, esposadas hacia y desde el tribunal.

Además, Aguilar (2013), señaló que una forma en la que este principio se ve socavado es cuando se informa constantemente a las personas detenidas y/o acusadas de delitos, y las circunstancias en las que se demuestra su culpabilidad.

Además, Lamas (2019), afirma el internamiento preventivo contraviene el derecho a ser presumido inocente. En primer lugar, la prisión preventiva va acompañada de una decisión judicial que priva a la persona de la libertad e impone una pena de libertad; sin embargo, la prisión preventiva es un privilegio presuntivo que reconoce el desarrollo natural del proceso y protege estrictamente la certeza.

Como señala Quispe (2020), se debe tener en cuenta que sólo una condena puede acabar con la presunción de inocencia; sin embargo, es común ver anuncios en los que se ha condenado a personas, incluso antes del juicio.

#### **a.1. Dimensión Derecho Fundamental**

En este sentido, la Norma Fundamental de 1993 contiene garantías constitucionales, una de las cuales es la presunción de inocencia, la cual efectivamente se encuentra reflejada en el articulado 2.24.e, que se

contiene en el articulado 8 de la CADH, al precisar todo individuo se entiende inocente contrario se eleve el umbral de culpa legalmente, aunado a ello se tiene lo sancionado en el principio segundo del Título Preliminar de la norma adjetiva de 2004, literalmente enseña: un investigado debe presumir ser inocente hasta que se determine lo contrario”.

También, Gonzalo (2020), afirma que este principio es considerado actualmente, como un derecho elemental y aprendido como un respaldo relacionado con el encarcelamiento del inculcado previa a la sentencia firme. Normas para el tratamiento procesal o protección de los imputados.

De igual forma, García (2019), señala que la información no debe ser manipulada por los comunicadores, la difusión de información crea opinión pública y por tanto tienen una influencia decisiva en la sociedad.

En esa línea, Górriz (2009), señaló que, si bien el Estado toma acciones punitivas, debe seguir el principio de ser presumido inocente, todo individuo es inocente y es tomado en cuenta dentro del ámbito de la ley. Las condiciones anteriores se refieren a sentencias en las que una persona es declarada culpable en sentencia firme en la que aún no ha sido probada su responsabilidad y está sujeta a otras garantías inherentes como el debido proceso.

### **a.1.1. Indicador Dignidad Humana**

En este sentido, Michelini (2010), señala que en este ámbito se da una concepción más dogmatista, arreglada a la filosofía jurídica, el ser persona corresponde tener inherente racionalidad, libertad.

Algunos pensadores consideran que las normas de dignidad humana son normas morales fundamentales que proporcionan la base para fuerzas jurídicamente vinculantes, no sólo en la esfera política; expresan dudas sobre el alcance de sus contribuciones morales y jurídicas.

En este sentido, García (2011), afirma dignidad humana es base de derechos naturales para ello se explicarán los derechos fundamentales del hombre, su estructura y vigencia. Asimismo, lo utilizaremos como base para explicar el contenido de derechos fundamentales, su significado jurídico, filosófico.

El autor profundizará en la importancia de las salvaguardas institucionales en su aplicación y definición: los atributos naturales del ser humano forman la base de la dignidad humana. A través de ellos alcanza la verdad de las cosas; tiene la oportunidad de elegir el bien; e interactuar para su propio beneficio y el bien común. Por su naturaleza, competen a algunos derechos esenciales, como las capacidades o habilidades necesarias para cumplir la propia misión, es decir, realizarse como ser humano. Por tanto, vuestros conciudadanos y vuestro país deben ser tratados con respeto e intuición. Debido a que son esencialmente

miembros de la raza humana, estos derechos pueden hacerse cumplir ante la sociedad y el Estado para que cada miembro pueda realizarlos plena y completamente. En términos de la forma en que se constituye un ser humano completo, los atributos anteriores aún no se han articulado y están influenciados por los desarrollos sociales, culturales, políticos y legales en curso. Es decir, son homogéneos con la matriz ontológica o lo que llamamos fundamento ontológico. dentro del marco legal.

En palabras de Peces (2007), la dignidad humana incluye cuatro valores principales: libertad, igualdad, empatía y seguridad intrajurídica. Esto es la inherente a la esencia natural a toda persona, que difiere en los matices y en el contexto de la protección jurídica, resumidos en igualdad y solidaridad.

#### **a.1.2. Indicador Protección Judicial**

Al respecto, Guerrero (2011), señala que, a diferencia de los instrumentos internacionales, la Constitución peruana de 1993 reconoce explícitamente la protección jurisdiccional que asiste a los derechos fundamentales.

Esta puede ser una de las razones por las que el principio del Estado es tan importante. No es razonable que un derecho tan importante haya recibido tan poca atención, especialmente si el derecho ha sido ampliamente desarrollado al nivel de estándares internacionales como parte del sistema legal nacional. Sin embargo, esta omisión en el texto

constitucional no lleva a la conclusión de que este derecho no tenga fundamento constitucional.

En primer lugar, debemos recordar que el artículo 139.3 de la Constitución reconoce el debido procedimiento, protección jurisdiccional. Este último es derecho, acceso a la justicia, a través del cual toda persona puede presentar ante las autoridades judiciales todo tipo de reclamaciones relacionadas y proteger sus derechos y obligaciones fundamentales. Los derechos son una de las muchas reclamaciones que se pueden llevar a los tribunales.

En este sentido, Iribarren (1988), sostiene que el artículo 25 de la CADH exige que los integrantes fortalezcan instrumentos judiciales protejan entes inherentes a la persona, por medio de instrumentos efectivos. Creo que estipula que debe estar hecho. Esto requiere un proceso. Debemos castigar a quienes violan los derechos humanos, luchar contra la impunidad, garantizar que esto no vuelva a suceder y ofrecer compensación completa a las víctimas. En México no existen juicios que cumplan con los requisitos de total equidad y efectividad en la práctica judicial, incluidos los juicios relacionados con derechos constitucionales.

Además, Blasi (2011), también demostró sin lugar a dudas que los derechos humanos se han integrado plenamente en la sociedad actual. Hoy en día, todos los miembros de la Unión Europea han incorporado estos derechos en sus constituciones como derechos fundamentales de

los ciudadanos. Pero para que los derechos humanos sean efectivamente respetados, el reconocimiento legal por sí solo no es suficiente. Tenemos muchos ejemplos en todo el mundo de países cuyas constituciones respetan formalmente estos derechos pero que en realidad siguen siendo simples declaraciones de principios y están sujetas a los caprichos de sus gobernantes.

### **a.2. Dimensión Garantía procesal**

En este sentido, Lorca (2003), señala como objeto del derecho procesal, la actividad jurisdiccional, debe entenderse como las sentencias y la ejecución del contenido de las sentencias. De esta manera, el autor analiza el derecho procesal como un sistema de garantía que tiende hacer tuitivo. El autor analiza en primer lugar el concepto de derecho procesal y procedimiento. Estos conceptos están relacionados con diversos artículos recogidos en la Constitución Española para resaltar las garantías derivadas de la exigencia de juzgar y ejecutar sentencias. Posteriormente, se revela la cuestión de las garantías procesales como compromiso constitucional y su carácter dinámico. Finalmente, considera que el debido proceso es una realidad sustantiva que afecta la prestación de servicios de justicia pública.

Tal como lo plantea Wasbrum (2018), este trabajo investigativo tiene como objetivo exponer el incumplimiento por parte del Ecuador de las garantías contenidas en la norma base y la ley para los procedimientos obligatorios para las empresas públicas. Esto se puede ver en los

procesos que las empresas públicas inician y ejecutan todos los días. En este estudio, consideramos específicamente la falta de notificación oportuna del proceso como una violación del derecho de defensa del acusado e identificamos otras posibles violaciones. El estándar en el que se basa este trabajo es que cualquier incumplimiento por parte de los funcionarios de los procedimientos prescritos por la ley conducirá directa o indirectamente a una violación de las garantías constitucionales, un estándar expresado en última instancia por muchos juristas familiarizados con estos procedimientos y leyes.

En esta línea, Pérez (1997), señala que la legislación de tutela judicial efectiva nos parece una garantía diferente, es una más amplia que el contenido de la defensa, ya que se sabe que protege las actividades de jueces de ambas partes, pero, sobre todo, porque la tutela judicial efectiva despliega su función protectora antes del inicio del proceso, es decir, proteger uno de sus aspectos más importantes como es gozar de la aplicación de la justicia, evitar que obstáculos indebidos generen imposibilidad o resultado de imposibilidad. justicia. Demasiado difícil. La defensa, por otra parte, es por definición una garantía procesal. Tal vez habría que decir que esto es estrictamente procesal, pues presupone la existencia de un proceso que ya ha comenzado. Sin embargo, en la doctrina y la jurisprudencia no siempre existe una distinción suficiente entre defensa y defensa efectiva, por mi parte creo que hay una diferencia entre defensa y defensa efectiva, como el caso Chileno se reconoce la

defensa, sin importar, no se pierde en el debate efectiva o no. Pero más allá de la definición dogmática de las garantías constitucionales, lo más importante es que sean respetadas en casos concretos.

#### **a.2.1. Indicador Debido proceso**

Al respecto, Encarnación (2020), señaló que el foco del debido proceso es proteger los derechos esenciales de dentro de un procedimiento penal, especialmente el derecho madre del investigado el de defensa, en cualquier proceso penal, independientemente de su naturaleza, el debido proceso siempre es el foco, y existe no hay forma de escapar. El operador tiene el deber de proteger este derecho del imputado en el debido proceso.

De igual forma, Medina (2017), señaló que la autonomía jurisdiccional es una señal de garantía procesal, una de las premisas fundamentales para el óptimo funcionamiento del sector judicial. Las salvaguardias contra la interferencia de otros poderes en la resolución de cuestiones presentadas ante jueces y tribunales se examinan mediante un estudio de instrumentos legales internacionales, constitucionales y nacionales clave. Cuestiones como cómo se seleccionan los jueces y jueces, la duración del cargo, la evaluación del desempeño y la interferencia externa se pueden utilizar para medir la confianza de las personas en los jueces y jueces desde una variedad de enfoques teóricos y perspectivas del derecho comparado. Jueces de Paz y Jueces. La

participación ciudadana en el sistema judicial es un elemento fundamental de la democracia.

En este sentido, Glave (2017), señaló que el debido proceso es el alma en el desarrollo del procedimiento penal, sin esta garantía es imposible culminar el proceso penal, lo que significa respetar los derechos del imputado y ayudar a asegurar la fluidez del proceso penal, este se reconoce en la Norma Fundamental Nacional constituye un pilar y derecho de la función judicial, según el cual la apertura y el cierre de todo procedimiento deben estar sujetos a la necesaria observancia y respeto.

#### **a.2.2. Indicador Derecho de Defensa**

En este sentido, Del Pino (2022), sostiene que existen derechos que surgen de manera natural, la defensa de un procesado, es un derecho natural que le asiste, no está sujeto a negociación su goce, surge instantáneamente al ser un investigado, este tiene sostén internacional, los organismos supranacionales lo resguardan, como es el caso de los artículos 7, 8 y 9 de la CADH, PIDCP, de igual forma la Norma Fundamental Nacional lo contiene en el artículo 139.3.

En esta línea, Ovares (2018), plantea que el defenderse es natural e innato a la persona procesada, una vez condenado por un hecho punible, puede ingresar al proceso penal y ser designado como abogado, abogado de confianza o querellante. Por supuesto, ya sea como defensor o iniciador, usted debe llevar a cabo las acusaciones, las pruebas y las acciones de interrogatorio que considere necesarias para salvaguardar

eficazmente las libertades básicas y ayudar a todo ciudadano que no haya sido condenado y se presume inocente.

#### **b) Variable Prisión preventiva**

En ese sentido, Michán (2017) señala que la prisión provisional, se referencia como medida de coerción personal, impartida contra imputado inmerso a un proceso penal, se dicta cumplidos los presupuestos procesales, aunado a ello también se verifica la necesidad y duración de la dicha medida. Además, expresa que la prisión provisional limita la libertad ambulatoria de un individuo, se dicta contra el procesado inmerso en procedimiento penal y es de carácter provisional, puede variar en cualquier momento por otra medida.

Asimismo, Angulo (2004), señala que el abuso de la prisión provisional no sólo afecta personas, sino que también genera hacinamientos penitenciarios, como se ha demostrado recientemente. Los hallazgos de funcionarios judiciales y las extrapolaciones de las cárceles ecuatorianas demuestran las deficiencias de la realidad social y del ambiente carcelario. El trabajo de los investigadores, por otra parte, pretende exponer la práctica abusiva de la prisión provisional que solo refleja la sobre poblamiento en los penales.

Igualmente, Chávez (2021), señala que la privación provisional de la libertad, es altamente vulnerativa, respecto al derecho a ser presumido inocente, lo que significa que el uso de la detención provisional no debe convertirse en una regla, sino que, por el contrario, debe ser puesta en

práctica, se aplica como último recurso Impuesto en circunstancias especiales.

En este sentido, como se desprende del articulado 268 de la Norma Procesal Adjetiva, los presupuestos materiales se contienen en elementos graves y fundados, probable sanción con pena mayor a 4 años, peligro en el procesamiento fuga u obstaculizar.

En el caso de la jurisprudencia realiza su aporte con el contenido de la Casación 626-2013, donde se autoriza el análisis de dos presupuestos la necesidad y duración de la medida, respecto al análisis riguroso y la valoración del hecho. A ello se advierte que el Acuerdo Plenario 01-2019, ha establecido que hay sospecha férrea y febril, se exige determinar convicción del imputado individualizado con la responsabilidad del hecho ilícito.

En este sentido, Alarcón (2021), afirma en casos de repercusión social, la medida de prisión puede verse influenciada por la información brindada en medios de información, que concentran el poder mediático que ha ganado suficiente poder para influir en la población.

De manera similar, Cornejo (2022), sugiere que este poder se encuentra vinculado con ser capaz de informar y moldear pensamientos, ya que la forma en que pensamos y sentimos determina cómo nos comportamos, tanto individual como colectivamente.

Conforme se afirma por Hércules (2020), el sistema procesal de prisión preventiva es un mecanismo coercitivo de los tribunales, se priva

legalmente la libertad de circulación cuando el peligro procesal es evidente. Procedimiento procesal en el que existe riesgo de desaparición de elementos de prueba.

En este sentido, Kohn (2000), afirmó detención preventiva, medida cautelar temporal que afecta la libertad de ambulatoria del imputado; en general, la prisión preventiva se produce durante todo el proceso excepto en los casos de libertad de circulación. Liberación, alternativa al encarcelamiento o en lugar del encarcelamiento, deportación de la prisión u otras medidas procesales que permitan al acusado defenderse de los cargos.

En esta línea, López (2014), afirma que la prisión preventiva, es medida coercitiva individual, consistente la privación de la libertad del imputado mientras se agota el procedimiento criminal. Es la afectación más alta a la libertad, y dado que su aplicación aún no ha sido claramente justificada por una sentencia penal, la interpretación de la Constitución debe ser analizada cuidadosamente desde el principio. Una perspectiva del derecho comparado. La prisión preventiva sigue utilizándose como castigo anticipado, aparentemente como una función preventiva encaminada a disuadir la recurrencia de una conducta delictiva. Este sigue siendo un aspecto importante a considerar, sin embargo, el ordenamiento jurídico siempre ha reconocido que el objetivo de la privar la libertad es asegurar la presencia del investigado en la secuela del proceso.

Este papel es reconocido y evaluado a través de medidas legales y principios establecidos que salvaguardan su importancia. Cuando se trata del concepto de medición, hay dos tipos de personas: las que afirman su valor y las que lo rechazan.

### **b.1. Dimensión Medida de coerción**

En este sentido, Missiego (2021), afirma que la pérdida de libertad y privarse de este derecho de los sujetos en etapa investigativa puede asegurar su participación en el proceso investigativo o puede dificultar su investigación.

Además, Peñafiel (2020), afirma que la aplicación de prisiones no justifica el uso de esta herramienta y concluye que su aplicación es desigual por la violación a derechos fundamentales, la Constitución establece que los derechos inherentes no serán violados. Un Estado previene el crimen, restringiendo libertad individual y otras garantías fundamentales otorgadas a la humanidad.

Además, Morillas (2016), afirma que se considera una medida cautelar encaminada a limitar libertades de investigados que aún se encuentran bajo investigación por presuntos delitos.

Asimismo, Calderón (2010), afirma la medida coercitiva, es temporal, es asegurar la secuencia de procedimiento penal, cuya duración depende de los peligros procesales, para lo cual se puede recurrir directamente a los poderes públicos. Como un formulario de arresto o advertencia. La naturaleza de la coerción es procesal y preventiva en el

sentido de que ayuda a asegurar la comparecencia del acusado; no puede utilizarse como castigo.

En esa línea, Del Águila (2015), afirma que la causa fundamental de la actual crisis de persecución penal en nuestro país es la forma en que el Estado protege las libertades a través de sus instituciones legislativas y judiciales. Los problemas que surgen del tratamiento que el Estado da a la coerción individual pueden resolverse no sólo teóricamente sino también evaluando la situación real. Para ello, este artículo combina la situación actual del derecho penal peruano para interpretar las medidas coercitivas físicas en la nueva ley procesal penal. En primer lugar, tenemos mediciones de apremio personal, ósea, declaraciones que la ley autoriza al Ministerio Público a realizar después de la conclusión de la investigación o del vencimiento del plazo (incluidas las prórrogas). Esta declaración del fiscal debe hacerlo mediante el sobreseimiento de la acción o cargo, y ni que decir tiene que este dictamen debe estar debidamente argumentado y adelantado.

#### **b.1.1. Indicador Presupuestos Procesales de la prisión preventiva**

De igual manera, Neyra (2015), sostiene el articulado 139 de la Norma Fundamental de 1993 de marca principios fundamentales para la vigencia de derechos, debido procedimiento, incluyendo ser presumido inocente, las garantías de justicia y la defensa procesal, señala que lo considera un conjunto de leyes que brindan una garantía integral, la

protección contra la doble incriminación y las garantías proporcionadas por los principios antes mencionados (p. 120).

Como medida preventiva o coercitiva, la prisión preventiva fue incorporada gradualmente en el novísimo cuerpo adjetivo del 2004, que preveía las tres características principales de la prisión preventiva: acusación, refutación y fianza.

El objetivo del procedimiento de prisión preventiva es velar por el debido desarrollo de los procesos penales iniciados desde hace meses o años y citar a las personas a audiencias judiciales a solicitud del Ministerio Público.

El artículo 268 del Código Procesal Penal establece los supuestos normativos para su aplicación, a saber: a) la condena es fundada y grave, b) la pena de prisión impuesta debe exceder los cuatro años, c) el interesado se encuentra bajo investigación. En este sentido, la calificación de riesgo procesal tiene en cuenta lo articulado en el 269 de la Norma Procesal Adjetiva, fuga, obstaculización. La posible pena y severidad de la pena, teniendo en cuenta lo articulado en el 270 de la norma descrita, para precisar el riesgo, todo juez debe considerar que el imputado puede encubrir, destrozar o variar algo perjudicial para usted y que pueda afectarle las pruebas de sus testigos, peritos u otros.

En este sentido, Ibáñez (1997), analiza la compatibilidad prisión provisional con el derecho de ser presumido inocente, ámbito que sigue

siendo insatisfactorio ante la interpretación estricta de esta última. Por eso esta garantía se vio afectada en primer lugar.

De igual manera, Bovino (2007), señaló que los requisitos sustantivos, temporales y formales de la prisión preventiva construidos por el discurso teórico y establecidos en los textos legales se materializan en: primero, la verificación de la base sustantiva, es decir, debe haber supervisión. actos ilícitos; en segundo lugar, el principio de excepción sólo se aplica a determinados casos graves. El principio de proporcionalidad es crucial para determinar las medidas coercitivas procesales temporales; quinto, el principio de oportunidad; las medidas coercitivas como la prisión son temporales y pueden ser modificadas en cualquier momento; sexto, deben cumplirse los requisitos del juez para las partes criminales. Control judicial; en séptimo lugar, el período de prisión preventiva está siempre orientado a la implementación de procedimientos que aseguren el esclarecimiento de los hechos.

En esta línea, Huanes (2019), señala que en el caso peruano los artículos 268°, 269° y 270° de la Norma Procesal Adjetiva regulan el presupuesto material para la prisión provisional. En este sentido, debemos partir de lo dispuesto en el artículo 268, el cual estipula que solo la emite el juez teniendo en cuenta; a) la posibilidad de ser autor o partícipe en el delito Participación, b) cuando se imponga una pena superior a cuatro años; c) cuando pueda razonablemente suponerse que el imputado fugue u obstaculice.

### **b.1.2. Indicador Necesidad y duración de la prisión preventiva**

En consecuencia, González (2020), sostiene lamentablemente, durante el proceso penal no trasciende el ámbito respecto a la necesidad y duración de la medida en el debate; la Norma Procesal Adjetiva, en su articulado 255, apartado 2, enfatiza la necesidad de esta medida, al disponer que la prisión preventiva también puede reformarse de oficio si cambian las premisas que impulsan su ejecución, convirtiéndose la verificación permanente en un deber ineludible de los jueces. Durante ese período una característica importante de cualquier medida preventiva es que debe continuar mientras persista la rigurosa necesidad de apoyar su propósito y mientras se mantengan las condiciones previas sustanciales que promueven la medida. La norma procesal adjetiva del artículo 253.3 supra establece que toda restricción a derechos fundamentales sólo se impondrá cada vez que sean estrictamente necesarias, durante la medida y período estrictamente necesario. Posteriormente, el artículo 254.2.c afirma que, si las sanciones resultan ineficaces, la orden judicial deberá incluir una cláusula que establezca la duración de las medidas.

El docente Mendoza (2019) considera que las medidas preventivas han logrado su propósito y deben implementarse de manera urgente o inmediata. Si es demasiado tarde, el proceso penal puede no desarrollarse dentro del marco normal y el acusado elude a la justicia o se obstaculiza la verdadera investigación. Es por ello, que, el lema legal "periculum in mora" o "peligro de retraso en las circunstancias reales". La

premura es, por tanto, una peculiaridad de la prisión preventiva que le permite alcanzar plenamente sus objetivos. Mendoza Ayma señala acertadamente que el riesgo en el proceso “no es una abstracción hipotética de la configuración subjetiva de un juez” sino una distribución justa de niveles concretos de amenaza (Mendoza Ayma, 2019).

## **b.2. Dimensión Limitación del Derecho a la Libertad Ambulatoria**

En este sentido, Carrasco (2023) afirma que la circulación independiente es el derecho legal de toda persona a circular libremente dentro del territorio del país sin restricción alguna, salvo las reglamentarias; en el caso de prisión preventiva prescrita por autoridades judiciales, la libertad del imputado el movimiento está restringido y los motivos objetivos se consideran estrictamente en la evaluación.

Además, Hurtado (2016) sostiene que la libertad de circulación es sumamente importante para la CDH, pues los propios seres humanos tienen conciencia jurídica de la circulación ambulatoria, el respeto a este derecho se le conoce como absoluto. Adicionalmente, está consagrado al art. 13 DUDH, al establecer que los ciudadanos legítimos del Estado pueden circular en cualquier territorio con pleno respeto a las prohibiciones judiciales. (Hurtado, 2016, p. 41).

De igual forma, Vásquez (2019) señala que la libre circulación de los sujetos es de carácter mundial que puede considerarse como derecho en primera instancia, la libertad es reconocida en todo el mundo y ningún país, y mucho menos un individuo, puede interferir con este derecho.

Nadie puede ser arrestado por inventar hechos descaradamente. Esto se debe a que tales acciones carecen de la objetividad y aplicación necesarias y, por lo tanto, son ilegales.

Además, Céspedes (2019) afirma que la libertad de movimiento es un beneficio que disfruta cualquier individuo, que se disfrute no significa que se abuse de él y que nuestras reglas de excelencia reconocen limitaciones en determinadas circunstancias. Por ejemplo, como se mencionó anteriormente, para actos flagrantes de carácter temporal y personal, el libre tránsito se restringe sólo si se aplican actos flagrantes objetivos, disposiciones judiciales, medidas de salud pública, jurisdicción extraterritorial o restricciones fronterizas. estado de emergencia. (Céspedes, 2019, p. 45).

La libertad de movimiento es la base del desarrollo personal. Cuando se restringe la libertad, también se restringe el ámbito de actividad del acusado, por su propia naturaleza es un derecho constitucional y sólo puede ser limitado por las autoridades competentes. autoridad o por motivos de salud pública. No hay derecho a renunciar a la libertad de circulación: el mandato de prisión preventiva limita esta libertad para cualquier investigador. (Romero, 2018. p. 21).

En el mismo sentido, Zamora (2017) también señala la libertad ambulatoria es un derecho constitucional garantizado a través del aval del habeas corpus, no obstante, la libertad de circulación de un individuo puede verse comprometida en pos de intereses, esto deberá ser

impulsado por las autoridades competentes. La libertad de circulación está protegida por la Constitución en virtud del artículo 2, apartado 24 f) de la Constitución. (Vázquez, 2017, p. 45).

### **b.2.1. Indicador Asegurar la Presencia del Investigado en el Proceso Penal**

En este sentido, Villegas (2016) señala que la privación provisional tiene como objetivo garantizar: i) la presencia del investigado en el procedimiento, ii) la ejecución de diligencias o la preparación de declaraciones para evitar riesgos. Ocultar o alterar el material fuente con fines de prueba. En efecto, la prisión preventiva no tiene como finalidad sancionar ni castigar, sino satisfacer las necesidades de investigación y justicia y certificar la participación de todo imputado y un dictamen efectivo.

En esta línea, Ordinola (2017) afirma que la presencia del imputado debe tenerse en cuenta no sólo durante la primera fase del proceso, además también, ante el juicio. El actuar probatorio del imputado, y en especial del organismo verificador, se desarrollará sin injerencia alguna, con el fin de que las sanciones penales futuras sean resultado del trabajo responsable de las autoridades públicas, y no sean inciertas o cuestionables. La interferencia del acusado puede traer libertad.

### **b.2.2. Indicador Carácter provisional**

En este sentido, Remigio (2018) señala que esta medida es de naturaleza temporal y debe ser fundamentalmente diferente del castigo

como resultado determinista. Esto significa que el efecto provisional de la prisión preventiva debe mantenerse incluso cuando al dictarse fallo sustancial.

En esta línea, Del Río (2016) define el carácter temporal de toda medida preventiva así: Es importante indicar que esta medida no significa que, de manera casual desaparecerá cada vez que el proceso principal no exista. Si se reconoce esto, entonces la culminación del proceso primordial no será un evento únicamente externo a las medidas requeridas en la culminación.

Asimismo, Asencio (2017) afirma que cualquier medida cautelar es temporal y debe revisarse a la luz de las circunstancias contractuales, las circunstancias que rodearon el incidente y la existencia, cambio o evolución de riesgos específicos. En vista de lo anterior, se debe suponer que cuanto más tiempo pasa un acusado en prisión, menos probabilidades hay de que se escape o incurra en una conducta obstructiva. Una es por la certeza del castigo, y la otra es, puesto que luego de un extenso proceso activo, lo investigado podría terminar.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Principio de Inocencia.**

Es inherente a toda persona inmersa en instrucción, no se le presuma culpable antes o durante la averiguación de la verdad, sino cuando se tome una decisión final para resolver el caso.

### **2.3.2. Indubio Pro Reo.**

Es inherente al instruido, la duda orienta la determinación judicial a favor del reo.

### **2.3.3. Culpa**

En términos generales, la culpa puede darse voluntaria o no, por parte de quien causó el daño.

### **2.3.4. Delito.**

Es la acción típica, ilegal y punible.

### **2.3.5. Proceso Penal**

A grandes rasgos comprende el litigio, algunos autores expresan ejecución de los actos jurídicos, el desarrollo, la continuidad de los momentos procesales.

### **2.3.6. Procesado.**

La persona a imputar y prueba o prueba suficiente de la conducta y responsabilidad delictiva. Según las circunstancias, esta condición equivale a la libertad o prisión preventiva del imputado, que es esencialmente revocable durante el curso del proceso.

### **2.3.7. Derecho Penal.**

Forma parte del derecho público, contiene la acción punitiva, que monopoliza el Estado y sancionar la conducta indebida.

### **2.3.8. Dolo.**

Determinación voluntaria y concienzuda, de carácter indebida con ello se vulnera bienes protegidos jurídicamente.

### **2.3.9. Tutela Jurisdiccional.**

Los derechos constitucionales establecen que toda persona es libre de ejercer sus derechos e intereses legítimos dentro de una jurisdicción.

### **2.3.10. Tratados Internacionales.**

Además del tratado en sí, los tratados internacionales adoptan muchas formas. Según la enumeración del autor antes mencionado, existen los llamados convenios, acuerdos, proyectos de ley, protocolos, proyectos de ley y protocolos adicionales, notas inversas, tratados, acuerdos y prácticas provisionales, declaraciones.

### **2.3.11. Derechos Humanos.**

Son inherentes a la naturaleza humana, no surgen de ninguna ley, sino de las cualidades innatas a todo ser humano, no requieren reconocimiento estatal.

### **2.3.12. Libertad.**

Facultad natural de la persona, actuación propia, determinada por la voluntad.

### **2.3.13. Justicia.**

Suelen dar a cada uno lo que le corresponde. En un sentido jurídico, significa actuar de conformidad con la ley. Este último significado no es del todo exacto, ya que la justicia y el derecho no siempre coinciden, pudiendo existir derechos injustos. La esclavitud se basaba en derechos, pero representaba una injusticia.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

- Existe relación significativa negativa entre la vulneración del principio de presunción de inocencia con la presión mediática del mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- Existe relación significativa negativa entre la vulneración del derecho a la libertad con la suficiencia probatoria en la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha.
- Existe relación significativa negativa entre la carga de la prueba con el incumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha.
- Existe relación significativa negativa entre la vulneración del principio de presunción de inocencia al considerar el mandato de prisión preventiva por los medios de comunicación como una sentencia anticipada al investigado.

## 2.5. identificación de variables

2.5.1. **Variable X:** Principio de presunción de inocencia

2.5.2. **Variable Y:** Prisión preventiva

## 2.6. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador
Variables X: Principio de presunción de inocencia	Además, García (2021), señala en primer lugar, el principio de ser presumido inocente es un derecho fundamental inherente a todo sujeto inmerso en un proceso, que incluye intrínsecamente la dignidad humana al tiempo que brinda protección judicial. En segundo lugar, el ser presumido de ser inocente es la base de garantías procesales que resguardan el procedimiento debido, que contiene el derecho a la defensa.	Mediante el cuestionario sobre principio de presunción de inocencia se buscará obtener información sobre esta variable, comprenderá 15 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión.	Derecho fundamental	Dignidad Humana
				Protección judicial
			Garantía procesal	Debido proceso
				Derecho de defensa
Variables Y: Prisión	Michán (2022) señala que la privación provisional es una medida de coerción individual, es adoptada por un juzgador, en contra de un inculcado sometido a un proceso penal, se dicta cumplidos los presupuestos procesales,	Mediante el cuestionario sobre prisión preventiva se buscará obtener información sobre esta	Medida de coerción personal	Prepuestos procesales de la privación provisional de la libertad

preve ntiva	aunado a ello también se verifica la necesidad y duración de la dicha medida. Además, expresa que la prisión preventiva limita el derecho a la libertad ambulatoria de un individuo. Tiene como fin mantener la presencia física del instruido al procedimiento penal y es de carácter provisional, puede variar en cualquier momento por otra medida.	variable, comprenderá 15 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión.		Necesidad y duración de la privación provisional de la libertad
			Limita el derecho a la libertad ambulatoria	Presencia del investigado en el procedimiento
				Es de carácter provisional su aplicación

## **CAPITULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

Es un desarrollo básico. Al respecto, Magna (2012) mencionaron que el nivel de investigación básica tiene la capacidad de mejorar activamente el conocimiento en lugar de dar resultados manipulativos que serán beneficiosos para el futuro.

Este tipo de investigación es importante para obtener beneficios a largo plazo (Aguado, 2005, p. 146). Según la referencia, sólo se caracterizaron las variables y luego se mostraron los resultados, pero no se manipuló el fenómeno estudiado.

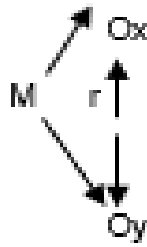
#### **3.1.2. Nivel de investigación**

En este momento, primero se deben describir las variables bajo estudio y luego se deben hacer correlaciones para conocer la relación entre las variables involucradas.

También se utilizará principalmente a nivel cualitativo, ya que involucra técnicas y herramientas diseñadas para obtener respuestas a preguntas. López N. y Sandoval I. (2005 p. 3).

#### **3.1.3. Diseño**

Se tendrá el diseño descriptivo correlacional, se describe y se busca la relación entre variables presunción de ser inocente y prisión provisional, tal como están en la realidad y en un momento determinado. Se refleja de la siguiente forma el diseño:



### 3.1.4. Método

Además, Palacios (2006) afirmó que el método es un proceso con tres etapas, a saber, la etapa rutinaria, la etapa interpretativa y la etapa repetible, para lograr objetivos materiales o conceptuales.

El desarrollo está basado en determinar si existe asociación con ser presumido de inocencia y el uso desmedido de la figura de la privación provisional, en cuanto explica las causas y consecuencias de este problema.

## 3.2. Población y muestra de la investigación

### 3.2.1. Población

Esta integrada por 260 personas, que se encuentran sub divididas en las siguientes unidades de observación: **i)** Abogados litigantes (70), **ii)** Estudiantes de derecho (70), **iii)** Asistenten en función fiscal (40), **iv)** Personal jurisdiccional (40), **v)** 20 Jueces de 1ra y 2da instancia y **vi)** 20 Fiscales en las mismas condiciones.

A partir de este universo, se elaborará una muestra estratificada con los siguientes parámetros:

### 3.2.2. Muestra

Es la porción concerniente de la población que será estudiada, se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times p \times q}$$

#### 3.2.2.1. Criterios de Selección:

Criterio de inclusión: Para el trabajo se incluyó a las personas conocedoras de los fundamentos básicos del derecho penal, entre ellos: Abogados litigantes, estudiantes de derecho, asistentes de función fiscal, personal jurisdiccional, juzgadores de primera y segunda instancia e investigadores de primera y segunda instancia.

Criterio de exclusión: Para este trabajo se excluyó a personas que no conocen el derecho penal.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

#### 3.3.1. Técnicas

Así, Rodríguez (2012) considera la tecnología como un medio de recolección de información, de los cuales la observación, los cuestionarios, las entrevistas y las encuestas son los más destacados. En este estudio se utilizó la encuesta como técnica.

Se afirma por Hernández (2012) quien incide que esta técnica es útil, recolecta información de personas, opiniones, comportamientos, expectativas y además nos permite obtener información directamente de

quienes participaron en la encuesta, la encuesta contó con 30 preguntas, 15 preguntas por variable, con un tiempo de respuesta de 15 minutos.

### **3.3.2 Instrumentos**

La herramienta utilizada es el cuestionario, en este sentido Hernández (2010) afirma que independientemente del método o paradigma de investigación utilizado, las principales herramientas utilizadas en la recolección de datos son las siguientes: recolección de documentación o investigación, entrevistas, cuestionarios.

El cuestionario constaba de treinta preguntas, quince de las cuales versaban sobre la variable ser presumido de ser inocente y quince sobre la variable privación provisional de libertad.

Se elaboraron dos documentos técnicos que contienen información detallada sobre las características técnicas básicas del estudio de las variables de ser presumido de ser inocente y de la variable de privación de provisional de libertad, así:

Tabla 1

Ficha técnica de la variable principio presunción de inocencia	
Nombre	Cuestionario sobre la variable principio de presunción de inocencia
Autor	Lourdes Giovanna Saravia Flores
Institución / Año	Universidad Privada San Juan Bautista – 2023
Adaptado	Lourdes Giovanna Saravia Flores
Institución / Año	Universidad Privada San Juan Bautista 2023
Aplicación	De forma individual aleatoriamente
Tiempo de duración	Aproximadamente 15 minutos
Dirigido	Abogados litigantes Estudiantes de derecho Asistenten en función fiscal Personal jurisdiccional Jueces de 1ra y 2da instancia Fiscales de 1ra y 2da instancia
Valor	Pregunta de selección
Descripción	El cuestionario Consta de 15 preguntas

Tabla 2

Ficha técnica de la variable prisión preventiva	
Nombre	Cuestionario sobre la variable prisión preventiva
Autor	Lourdes Giovanna Saravia Flores
Institución / Año	Universidad Privada San Juan Bautista – 2023
Adaptado	Lourdes Giovanna Saravia Flores
Institución / Año	Universidad Privada San Juan Bautista 2023
Aplicación	De forma individual aleatoriamente
Tiempo de duración	Aproximadamente 15 minutos
Dirigido	Abogados litigantes Estudiantes de derecho Asistenten en función fiscal Personal jurisdiccional Jueces de 1ra y 2da instancia Fiscales de 1ra y 2da instancia
Valor	Pregunta de selección
Descripción	El cuestionario Consta de 15 preguntas

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

#### **3.4.1. Procedimientos**

En este sentido, Caycho (2021) explica que la recolección de información sigue los siguientes pasos: Realizar encuestas basadas en variables, dimensiones e indicadores de estudio.

El instrumento utilizado fue un cuestionario compuesto por 30 preguntas extraídas de las variables en desarrollo, con dimensiones que incluyen derechos fundamentales, garantías procesales, medidas coercitivas individuales y limitaciones de derechos. La libertad de circulación, cuyos indicadores son la dignidad humana, la protección judicial, el debido procedimiento, el derecho a defenderse, el presupuesto procesal de la prisión preventiva, la necesidad y permanencia de medidas que aseguren la presencia del investigado durante la investigación, cuya aplicación sea provisional; cada variable Distribuida en una escala de quince preguntas, las cuales fueron anónimas, recolectadas a través de trabajo de campo virtual y en vivo, luego tabuladas y presentadas en forma estadística.

Asimismo, la escala Likert tiene cinco opciones: completamente en desacuerdo (1), en desacuerdo (2), ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), de acuerdo (4) y completamente de acuerdo (5).

Tabla 3: Resumen de Juicio de expertos

<b>Juez</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valoración</b>
Jorge Quispe Bautista	Magister en derecho penal	Aprobado	92 %
Fausta Suarez <del>Atauje</del>	Magister en derecho	Aprobado	92%
	Promedio de validez		92%

### 3.4.2. Confiabilidad

En ese sentido, se afirma por Quero (2010), es precisión de un resultado o medición reflejado por un mecanismo u instrumentalización. Es decir, puedes aplicarlo repetidamente sobre el mismo sujeto u objeto y obtener el mismo resultado. La confiabilidad se probó dividiendo las dos mitades por el coeficiente alfa de Cronbach.

Tabla 4 Rango de confiabilidad

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
<b>0,81 a 1,00</b>	<b>Muy alta</b>
<b>0,61 a 0,80</b>	<b>Alta</b>
<b>0,41 a 0,60</b>	<b>Moderada</b>
<b>0,21 a 0,40</b>	<b>Baja</b>
<b>0,01 a 0,20</b>	<b>Muy baja</b>

En consecuencia, el valor de alfa de Cronbach debe arrojar dentro del rango alta a muy alta, con ello se determinará que es fiable el instrumento aplicado.

Tabla 5 Cantidad de encuestados

		N	%
<u>Casos</u>	<u>Válido</u>	224	100.0
	<u>Excluido</u>	0	.0
	Total	224	100.0

En este sentido, este estudio se realiza dentro del ámbito de los métodos cuantitativos, el cual utiliza encuestas como técnicas y cuestionarios como herramientas; de igual manera los cuestionarios son validados por juicio de expertos y al recolectar los resultados a través de encuestas se parte a buscar la confiabilidad, para ello se trabajó con el coeficiente alpha de Cronbach. Se aplicó el mismo instrumento y arrojó una magnitud de 0,98, la cual entra en la categoría muy alta, según se detalla a continuación:

Tabla 6: Prueba de confiabilidad

<u>Número de Ítem</u>	30
$\Sigma$ de Ítem	4,36
$\Sigma Va$ de Ítem	2,42
Alfa de Cronbach	0.98

### **3.4.3. Métodos de análisis de datos**

En este sentido, Caycho (2019) afirma que para comparar los resultados obtenidos se correlacionaron los datos cuantitativos obtenidos en el estudio mediante el coeficiente de correlación de Pearson a través del software estadístico Spss.28.

### **3.5. Aspectos éticos**

En este sentido, este trabajo fue desarrollado respetando la normativa vigente de la Universidad Privada de San Juan Bautista y además señala que durante su desarrollo se utilizó información auténtica y legal. Además, las citas del autor son veraces, por lo que este estudio respeta los derechos de propiedad intelectual, garantiza la confidencialidad de los entrevistados y la honestidad en el desarrollo del tema. Finalmente, para verificar su autenticidad, el software estará protegido por Turnitin similitud 20%.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Resultados de las encuestas

#### 4.1.1. Resultados Estadística inferencial

##### 4.1.1.1. El alfa de cronbach

Tabla 7: Alfa de cronbach

Número de Ítem	30
$\sum$ Ítem	4,36
$\sum$ Va. Ítem	2,42
Alfa de Cronbach	0.98

Nota el resultado de alfa de Cronbach para es de 0.988

##### 4.1.1.2. Correlación de variable X, Y

Tabla 8: Correlación entre el principio de presunción de inocencia y prisión preventiva

Correlación entre variables X, Y		P. presunción de inocencia	P. preventiva
P. presunción de inocencia	Correlación de Pearson	1	.315**
	Sig. (bilateral)		<.001
	N	221	218
P. preventiva	Correlación de Pearson	.315**	1
	Sig. (bilateral)	<.001	
	N	218	221

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 9: Correlación entre el principio de presunción de inocencia y sus dimensiones

		Correlación de la variable Y con sus dimensiones		
		P. de presunción de inocencia	D. fundamental	G. procesal
P. de presunción de inocencia	Correlación de Pearson	1	.787**	.779**
	Sig. (bilateral)		<.001	<.001
D. fundamental	N	221	221	221
	Correlación de Pearson	.787**	1	.226**
G. procesal	Sig. (bilateral)	<.001		<.001
	N	221	224	221
G. procesal	Correlación de Pearson	.779**	.226**	1
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001	
	N	221	221	221

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### 4.1.1.4. Correlación variable Y, con dimensiones

Tabla 10: Correlación entre la prisión preventiva y sus dimensiones

P. preventiva	Correlación de Pearson	1	.994**	.983**
	Sig. (bilateral)		<.001	<.001
Medida de coerción	N	221	221	221
	Correlación de Pearson	.994**	1	.957**
Limitación del derecho a la libertad ambulatoria	Sig. (bilateral)	<.001		<.001
	N	221	222	222
Limitación del derecho a la libertad ambulatoria	Correlación de Pearson	.983**	.957**	1
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001	
	N	221	222	224

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### 4.1.1.5. Correlación variable X, con indicadores

Tabla 11: Correlación entre el principio de presunción de inocencia con indicadores

		Principio de presunción de inocencia	Dignidad Humana	Protección Judicial	Debido Proceso	Derecho de Defensa
Principio de presunción de inocencia	Correlación de Pearson	1	.727**	.756**	.915**	.610**
	Sig. (bilateral)		<.001	<.001	<.001	<.001
	N	221	221	221	221	221
Dignidad Humana	Correlación de Pearson	.727**	1	.774**	.563**	-.011
	Sig. (bilateral)	<.001		<.001	<.001	.869
	N	221	224	224	224	222
Protección Judicial	Correlación de Pearson	.756**	.774**	1	.658**	.019
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001		<.001	.780
	N	221	224	224	224	222
Debido Proceso	Correlación de Pearson	.915**	.563**	.658**	1	.572**
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001	<.001		<.001
	N	221	224	224	224	222
Derecho de Defensa	Correlación de Pearson	.610**	-.011	.019	.572**	1
	Sig. (bilateral)	<.001	.869	.780	<.001	
	N	221	222	222	222	222

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### 4.1.1.6. Correlación Variable Y, con indicadores

Tabla 12: Correlación entre la prisión preventiva con indicadores

		Prisión preventiva	presupuestos procesales de la prisión preventiva	Necesidad y duración de la prisión preventiva	Asegurar la presencia del investigado	Carácter provisional de la medida
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	.988**	.982**	.983**	.896**
	Sig. (bilateral)		<.001	<.001	<.001	<.001
	N	221	221	221	221	221
presupuestos procesales de la prisión preventiva	Correlación de Pearson	.988**	1	.965**	.972**	.846**
	Sig. (bilateral)	<.001		<.001	<.001	<.001
	N	221	222	222	222	222
Necesidad y duración de la prisión preventiva	Correlación de Pearson	.982**	.965**	1	.964**	.825**
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001		<.001	<.001
	N	221	222	224	224	224
Asegurar la presencia del investigado	Correlación de Pearson	.983**	.972**	.964**	1	.833**
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001	<.001		<.001
	N	221	222	224	224	224
Carácter provisional de la medida	Correlación de Pearson	.896**	.846**	.825**	.833**	1
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001	<.001	<.001	
	N	221	222	224	224	224

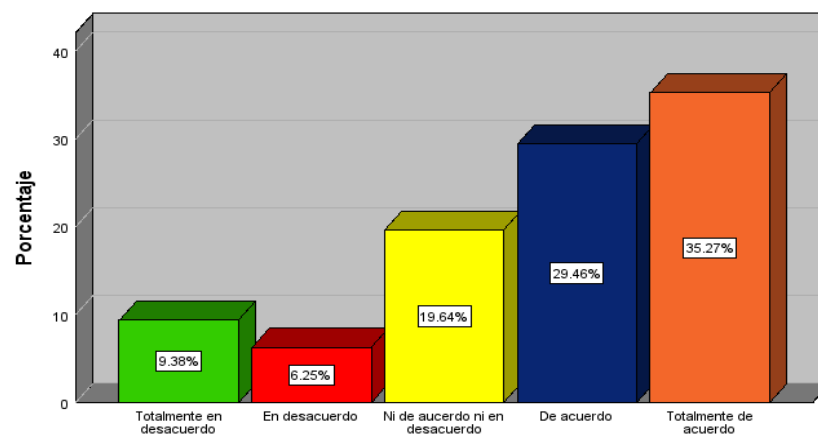
\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

## 4.2. Resultados análisis descriptivos

Tabla 13

P1: ¿El derecho fundamental de presunción de inocencia si se valora adecuadamente por el juzgador al momento de dictar la prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	21	9.4%	9.4%	9.4%
	2	14	6.3%	6.3%	15.6%
	3	44	19.6%	19.6%	35.3%
	4	66	29.5%	29.5%	64.7%
	5	79	35.3%	35.3%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 1:

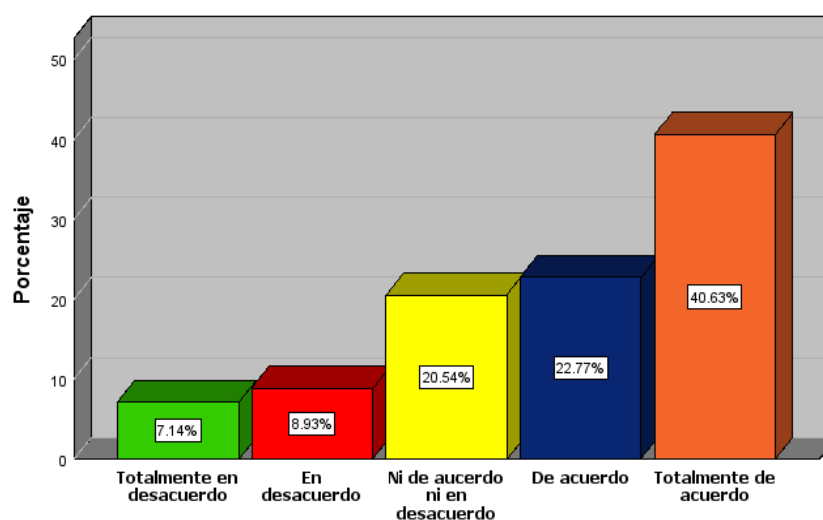


Como puede verse en la Tabla 13 y la Figura 1, hay suficiente certeza estadística de que el 35,3% están totalmente de acuerdo en que los juzgadores dan la debida consideración al derecho fundamental a la presunción de inocencia al imponer penas de prisión de duración determinada. El 9,4% estuvo totalmente en desacuerdo con que los jueces no prestaran suficiente atención al derecho fundamental a la presunción de inocencia al dictar la prisión preventiva.

Tabla 14

P2: ¿En el Perú toda persona sometida a una investigación es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad con una sentencia condenatoria?					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1	16	7.1%	7.1%	7.1%
	2	20	8.9%	8.9%	16.1%
	3	46	20.5%	20.5%	36.6%
	4	51	22.8%	22.8%	59.4%
	5	91	40.6%	40.6%	100.0%
Total		224	100.0%	100.0%	

Figura 2

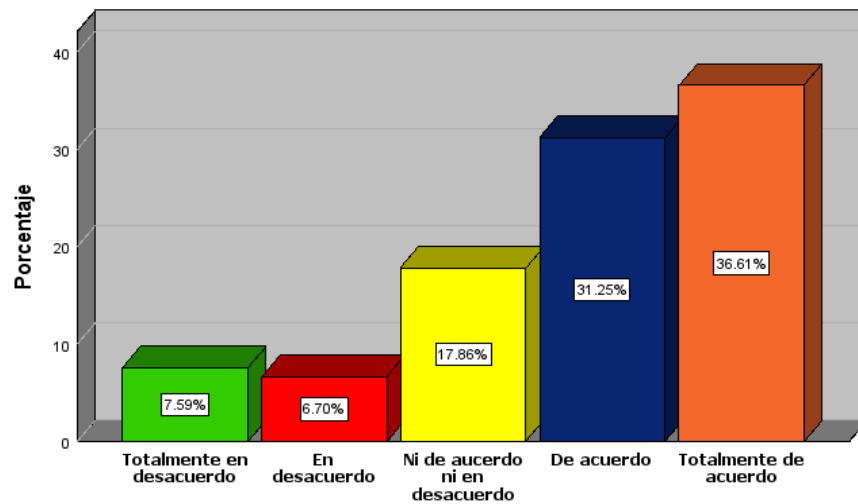


Se aprecia en la Tabla 14 y la Figura 2, existe suficiente evidencia estadística para inferir que el 40,6% está totalmente de acuerdo en que en el Perú todos los encuestados son considerados inocentes hasta que rindan cuentas, y el veredicto lo demuestra un poco. mientras que el 7,1% están completamente en desacuerdo. Consideremos que en el Perú toda persona investigada se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Tabla 15

P3: ¿Actualmente en los procesos penales se vulnera el principio de presunción de inocencia al considerar culpable a los procesados?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	17	7.6%	7.6%	7.6%
	2	15	6.7%	6.7%	14.3%
	3	40	17.9%	17.9%	32.1%
	4	70	31.3%	31.3%	63.4%
	5	82	36.6%	36.6%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 3

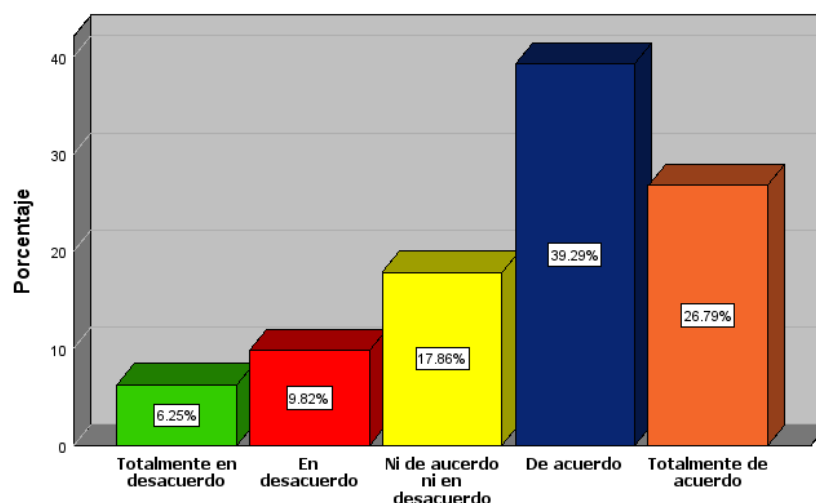


Se visualiza en la Tabla 15 y la Figura 3, existe evidencia estadística suficiente para inferir que el 36,6% están totalmente de acuerdo en que, si el imputado actualmente es declarado culpable en un proceso penal, se viola el principio de presunción de inocencia; aunque el 7,6% están completamente en desacuerdo con la consideración actual de esto en el proceso penal, pero consideraban que la culpabilidad del acusado violaba la presunción de inocencia.

Tabla 16

P4: ¿Se vulnera la libertad personal del procesado al aplicarse la sanción de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	14	6.3%	6.3%	6.3%
	2	22	9.8%	9.8%	16.1%
	3	40	17.9%	17.9%	33.9%
	4	88	39.3%	39.3%	73.2%
	5	60	26.8%	26.8%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 4



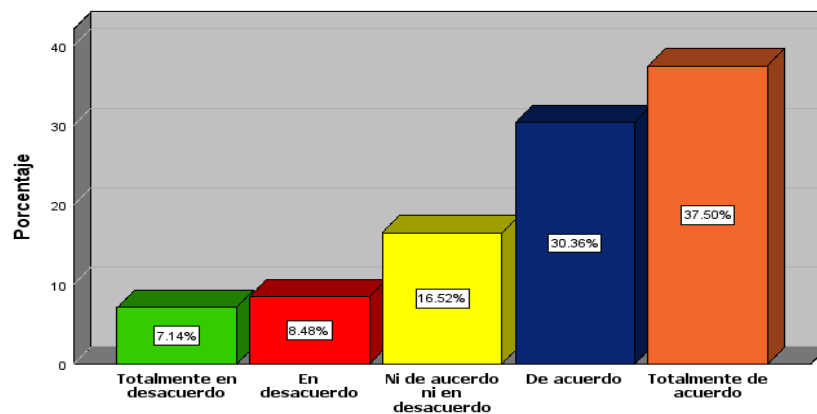
Se puede observar en la Tabla 16 y Figura 4, existe suficiente evidencia estadística de que el 36,6% están totalmente de acuerdo en que declarar culpable al imputado durante el presente proceso penal viola el principio de presunción de inocencia; aunque el 7,6% están completamente en desacuerdo. Se acepta que actualmente esto se tiene en cuenta durante el

proceso penal, pero declarar culpable al acusado viola la presunción de inocencia.

Tabla 17

P5: ¿Con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	16	7.1%	7.1%	7.1%
	2	19	8.5%	8.5%	15.6%
	3	37	16.5%	16.5%	32.1%
	4	68	30.4%	30.4%	62.5%
	5	84	37.5%	37.5%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 5



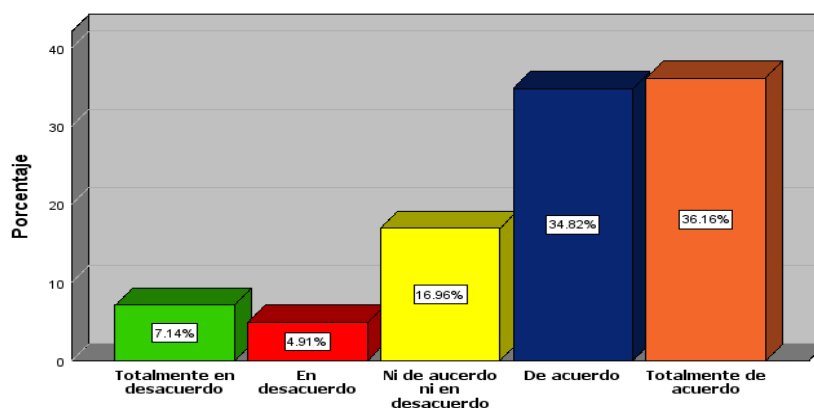
Se aprecia en la Tabla 17 y la Figura 5, el 37,5% están completamente de acuerdo en que la privación de libertad garantiza la eficacia de una justicia penal, mientras que el 7,1% están de acuerdo en que la privación de libertad certifica la eficacia este tipo de justicia. Hay suficiente evidencia estadística

demostrar que existe total desacuerdo a la hora de garantizar la eficacia de Garantizar la eficacia de la justicia penal Garantizar la eficacia de la justicia.

Tabla 18

P6: ¿La presión mediática de los medios de comunicación vulnera el principio de presunción de inocencia?					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1	16	7.1%	7.1%	7.1%
	2	11	4.9%	4.9%	12.1%
	3	38	17.0%	17.0%	29.0%
	4	78	34.8%	34.8%	63.8%
	5	81	36.2%	36.2%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 6



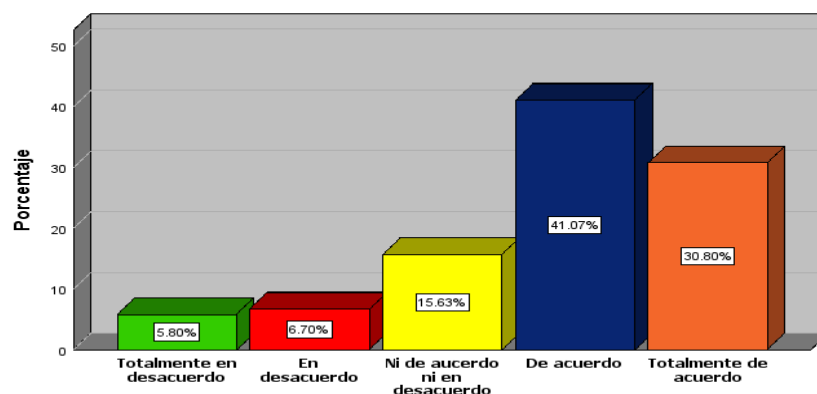
Se observa en la Tabla 18 y la Figura 6, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 36,2% están totalmente de acuerdo en que la presión mediática quebranta el principio de presunción de inocencia; mientras que el 7,1% de los encuestados no cree que la presión de los medios de comunicación viola en absoluto este principio. Por tanto, el principio fue

violado y el 7,1% no creía que la presión de los medios comunicativos violara este principio.

Tabla 19

P7: ¿Se debe exigir la actuación de pruebas en la audiencia de prisión preventiva a fin de no vulnerar el principio de inocencia?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	13	5.8%	5.8%	5.8%
	2	15	6.7%	6.7%	12.5%
	3	35	15.6%	15.6%	28.1%
	4	92	41.1%	41.1%	69.2%
	5	69	30.8%	30.8%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 7

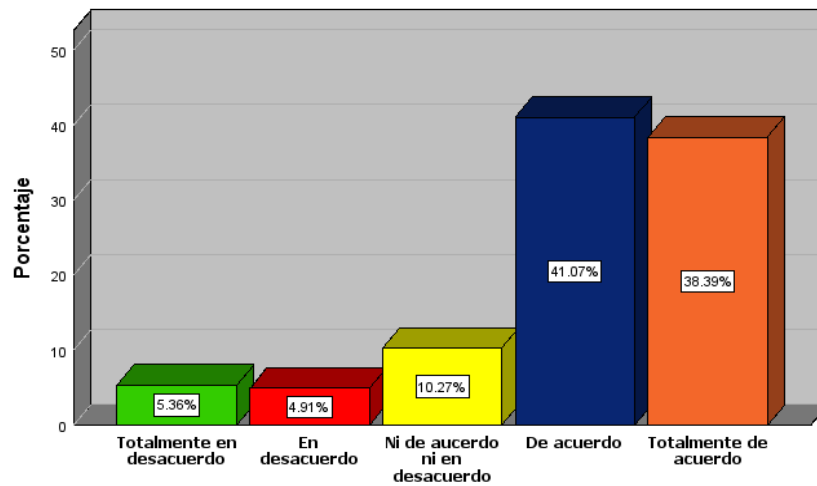


Se visualiza en la Tabla 19 y la Figura 7, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 30.8% están totalmente de acuerdo en que es necesario aportar pruebas en toda audiencia de prisión preventiva para evitar violar el principio de inocencia. Y un 5,8% estuvo completamente en desacuerdo con que se deban aportar pruebas en toda audiencia de prisión preventiva para evitar violar el principio de inocencia.

Tabla 20

P8: ¿La sola existencia de elementos de convicción puede ser argumento y fundamento para dictar el mandato de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	12	5.4%	5.4%	5.4%
	2	11	4.9%	4.9%	10.3%
	3	23	10.3%	10.3%	20.5%
	4	92	41.1%	41.1%	61.6%
	4	86	38.4%	38.4%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 8

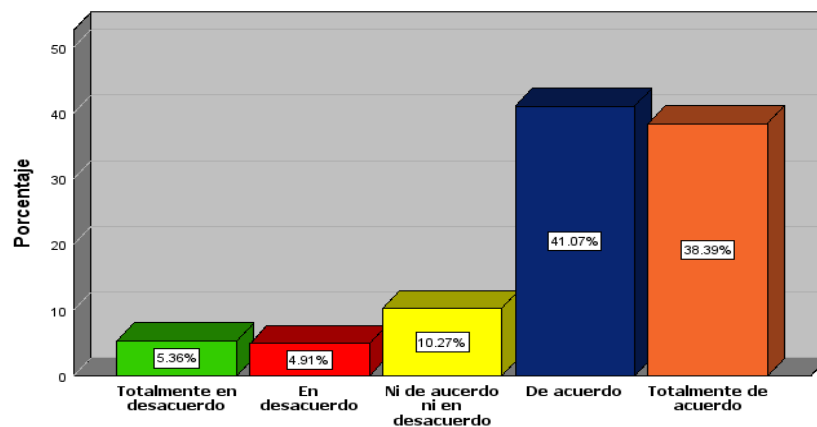


Según lo observado en la tabla 20 y figura 8 se cuenta con suficiente evidencia estadística para inferir que el 38.4% está totalmente de acuerdo que la sola existencia de elementos de convicción puede ser argumento y fundamento necesario para el dictamen de mandato de prisión preventiva; mientras un 5.4% está totalmente en desacuerdo que la sola existencia de elementos de convicción puede ser argumento y fundamento para imponer la orden de prisión preventiva.

Tabla 21

P9: ¿El principio de inocencia es vulnerado cuando se dictamina mandato de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	14	6.3%	6.3%	6.3%
	2	23	10.3%	10.3%	16.5%
	3	39	17.4%	17.4%	33.9%
	4	60	26.8%	26.8%	60.7%
	5	88	39.3%	39.3%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 9

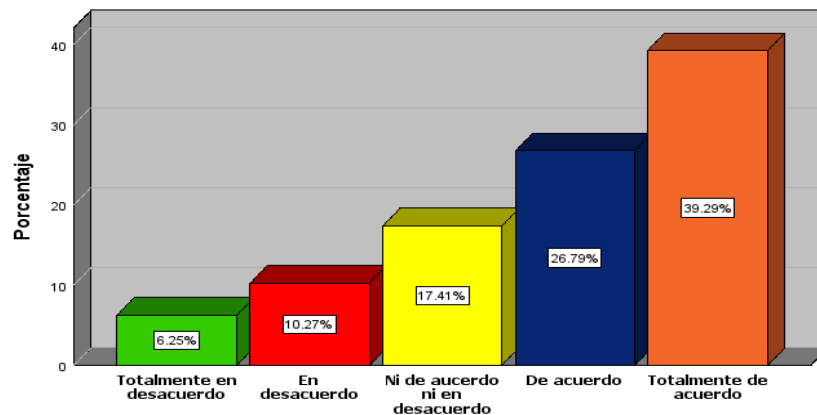


Según lo observado en la tabla 21 y figura 9 se cuenta con suficiente evidencia estadística para inferir que el 39.3% está totalmente de acuerdo que el principio de presunción del inocente es vulnerado cada vez que se dictamine mandato de prisión preventiva; mientras un 6.3% está totalmente en desacuerdo que este principio de presunción es vulnerado toda vez que se dictamina mandato de prisión.

Tabla 22

P10: ¿Cuándo se vulnera el principio de presunción de inocencia se transgrede irracionalmente la protección y preservación de la dignidad humana?					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1	12	5.4%	5.4%	5.4%
	2	8	3.6%	3.6%	8.9%
	3	21	9.4%	9.4%	18.3%
	4	96	42.9%	42.9%	61.2%
	5	87	38.8%	38.8%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 10

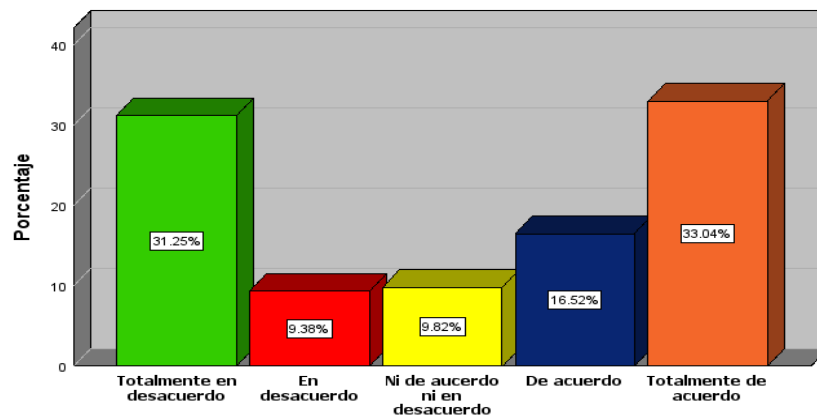


Según lo observado en la tabla 22 y figura 10 se cuenta con suficiente evidencia estadística para inferir que el 38.8% está totalmente de acuerdo que cuando se quebranta el principio de presunción de inocencia se transgrede irracionalmente la protección y preservación de la dignidad humana; mientras un 5.4% está totalmente en desacuerdo que cuando es quebrantado el principio de presunción se transgrede irracionalmente la protección y preservación de la dignidad humana.

Tabla 23

P11: ¿Actualmente los jueces emplean adecuadamente los criterios relacionados con el principio de proporcionalidad para no vulnerar el principio de presunción de inocencia?					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1	70	31.3%	31.3%	31.3%
	2	21	9.4%	9.4%	40.6%
	3	22	9.8%	9.8%	50.4%
	4	37	16.5%	16.5%	67.0%
	5	74	33.0%	33.0%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 11

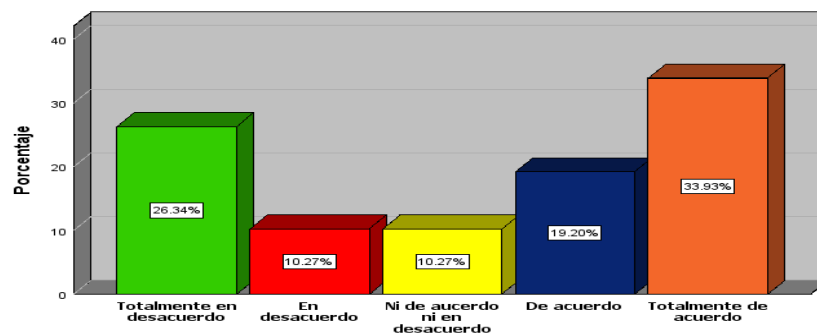


Se aprecia en la Tabla 23 y la Figura 11, existe suficiente evidencia estadística para mostrar que el 33,0% está totalmente de acuerdo en que los jueces actualmente utilizan los estándares relevantes del principio de proporcionalidad de manera adecuada para evitar violar el principio de presunción de inocencia; mientras, el 31,3 % está completamente en desacuerdo De acuerdo en que actualmente los jueces están utilizando de manera adecuada estándares relacionados con el principio de proporcionalidad para evitar violar el principio de presunción del inocente.

Tabla 24

P12: ¿Los criterios necesidad y duración de la medida aplicados por los jueces actualmente en las audiencias de prisión preventiva vulneran el principio de inocencia?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	59	26.3%	26.3%	26.3%
	2	23	10.3%	10.3%	36.6%
	3	23	10.3%	10.3%	46.9%
	4	43	19.2%	19.2%	66.1%
	5	76	33.9%	33.9%	100.0%
Total		224	100.0%	100.0%	

Figura 12

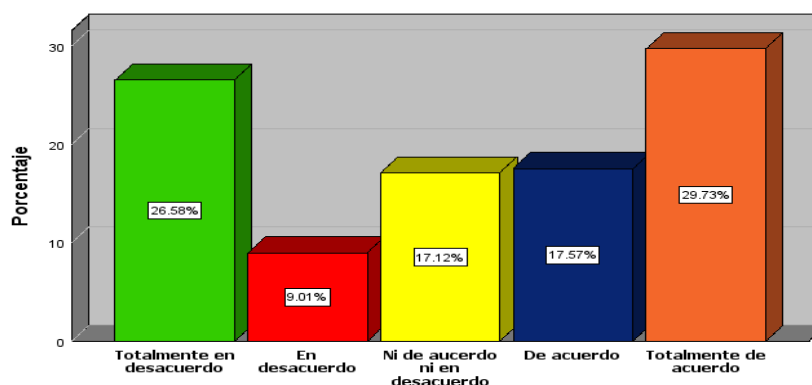


Según lo observado en la tabla 24 y figura 12 se cuenta con suficiente evidencia estadística para inferir que el 33.9% está totalmente de acuerdo que los criterios necesidad y duración de la medida aplicados por los jueces actualmente en las audiencias de prisión preventiva vulneran el principio de inocencia; mientras un 26.3% está totalmente en desacuerdo que los criterios necesidad y duración de la medida aplicados por los jueces actualmente en toda audiencia de prisión preventiva vulneran el principio de inocencia.

Tabla 25

P13: ¿El principio de presunción de inocencia se vulnera cuando los medios de comunicación exponen a los procesados como culpables por el dictado de la prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	59	26.3%	26.6%	26.6%
	2	20	8.9%	9.0%	35.6%
	3	38	17.0%	17.1%	52.7%
	4	39	17.4%	17.6%	70.3%
	5	66	29.5%	29.7%	100.0%
	Total	222	99.1%	100.0%	
Perdidos	Sistema	2	0.9%		
	Total	224	100.0%		

Figura 13

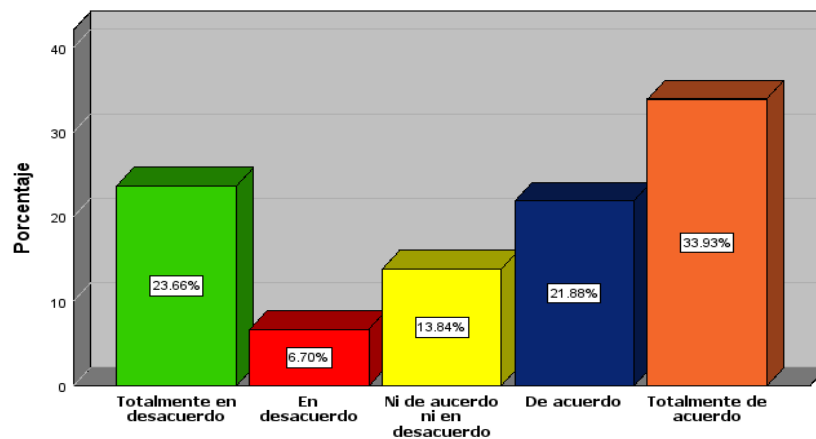


Se visualiza en la Tabla 25 y la Figura 13, existe evidencia estadística suficiente de que el 29,7% está totalmente de acuerdo en que la exposición mediática de la prisión preventiva del imputado viola el principio de presunción del inocente; mientras un 26,6% está totalmente de acuerdo con la prisión preventiva. la detención sin consentimiento para la exposición mediática de la culpabilidad de un acusado viola la presunción de inocencia.

Tabla 26

P14: ¿La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo investigado o procesado conforme a lo señalado en la constitución política del Perú?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	53	23.7%	23.7%	23.7%
	2	15	6.7%	6.7%	30.4%
	3	31	13.8%	13.8%	44.2%
	4	49	21.9%	21.9%	66.1%
	5	76	33.9%	33.9%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 14

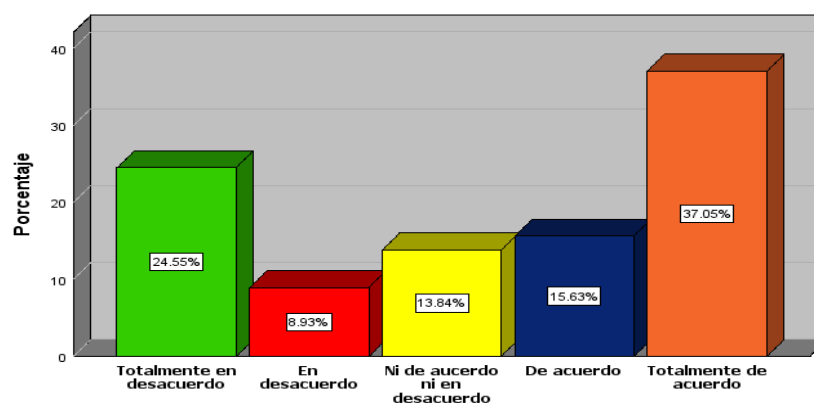


Como se puede observar en el Cuadro 26 y el Gráfico 14, existe evidencia estadística suficiente para demostrar que el 33,9% está totalmente de acuerdo en que dicha presunción es el derecho elemental de todo individuo investigado o procesado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Peruana; mientras que el 23,7% estuvo completamente en desacuerdo con que la presunción del inocente sea un derecho elemental de todo sujeto investigado o procesado según la Constitución Política Peruana.

Tabla 27

P15: ¿El principio de inocencia solo es destruido en la etapa de juicio oral luego de la actuación probatoria?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	55	24.6%	24.6%	24.6%
	2	20	8.9%	8.9%	33.5%
	3	31	13.8%	13.8%	47.3%
	4	35	15.6%	15.6%	62.9%
	5	83	37.1%	37.1%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 15

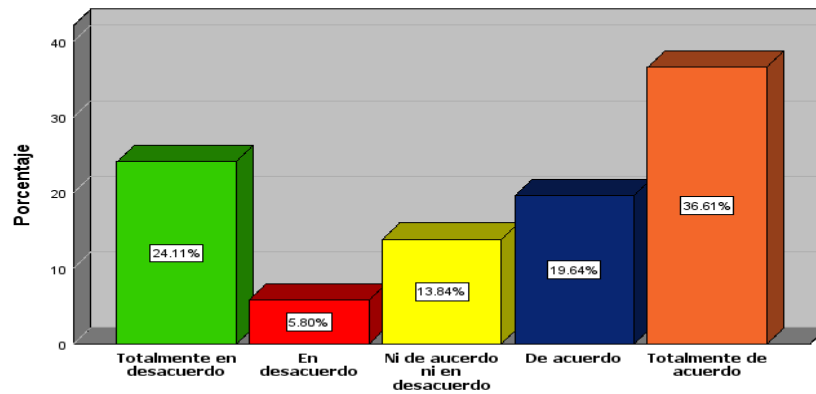


Al analizar la Tabla 27 y la Figura 15, se apreció que existe evidencia estadística suficiente para inferir que el 37.1% está totalmente de acuerdo en que el principio de presunción del inocente sólo será destruido en el juicio oral posterior a la acción de prueba. Y el 24,6% está completamente en desacuerdo con que el principio de presunción sólo sea destruido en la fase de juicio oral posterior al litigio de prueba.

Tabla 28

P16: ¿La prisión preventiva colisiona con el principio de presunción de inocencia?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	54	24.1%	24.1%	24.1%
	2	13	5.8%	5.8%	29.9%
	3	31	13.8%	13.8%	43.8%
	4	44	19.6%	19.6%	63.4%
	5	82	36.6%	36.6%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 16

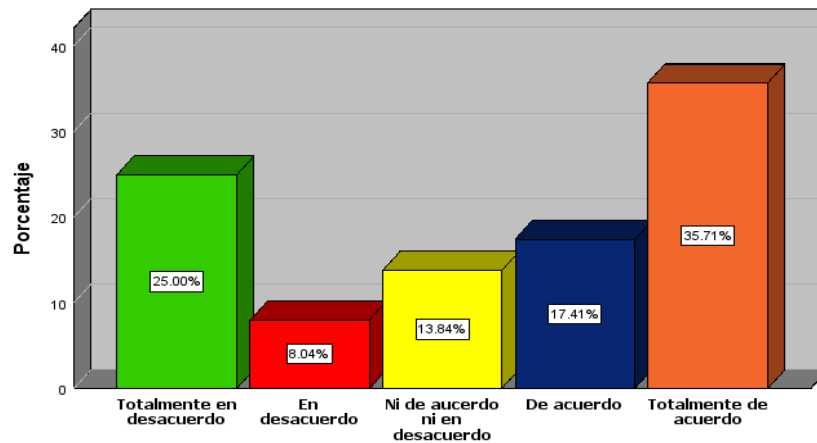


Como se puede observar en la Tabla 28 y la Figura 16, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 36,6% está totalmente de acuerdo en que la prisión preventiva viola el principio de presunción; mientras que el 24,1% está completamente en desacuerdo con que la prisión de prevención viola este principio de presunción del inocente.

Tabla 29

P17: ¿Solo se debe aplicar la prisión preventiva para los delitos que se sancionen con penas mayores a 10 años?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	56	25.0%	25.0%	25.0%
	2	18	8.0%	8.0%	33.0%
	3	31	13.8%	13.8%	46.9%
	4	39	17.4%	17.4%	64.3%
	5	80	35.7%	35.7%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 17

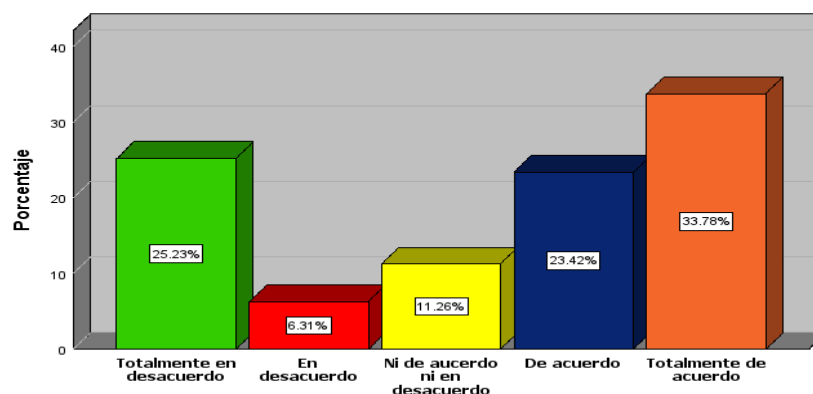


Al examinar la Tabla 29 y la Figura 17, se apreció que existe evidencia estadística suficiente de que el 35,7% está totalmente de acuerdo en que la prisión preventiva sólo es aplicable a delitos sancionados con una pena superior a 10 años; mientras que el 25,0% está completamente en desacuerdo. La prisión preventiva sólo se aplica a los delitos sancionados con más de 10 años de prisión.

Tabla 30

P18: ¿Se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	56	25.0%	25.2%	25.2%
	2	14	6.3%	6.3%	31.5%
	3	25	11.2%	11.3%	42.8%
	4	52	23.2%	23.4%	66.2%
	5	75	33.5%	33.8%	100.0%
	Total	222	99.1%	100.0%	
Perdidos	Sistema	2	0.9%		
Total		224	100.0%		

Figura 18

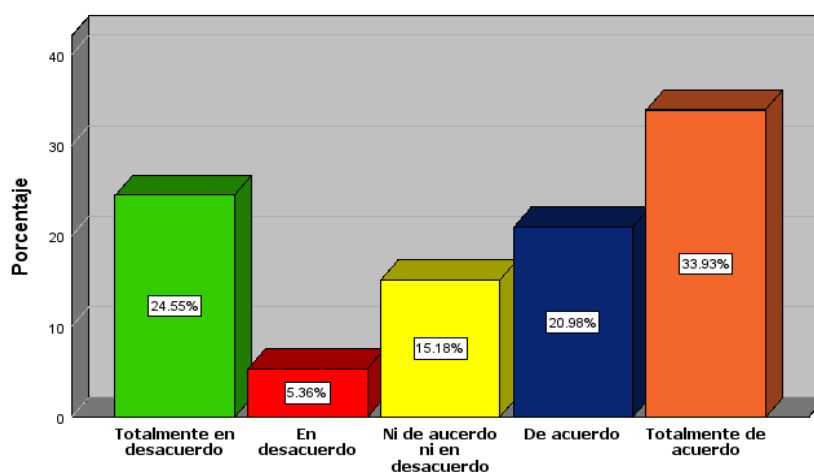


Luego de analizar la Tabla 30 y la Figura 18, se pudo observar que existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 33,8% está totalmente de acuerdo en que se deben evaluar las causas profundas del imputado para emitir una orden de prisión preventiva; mientras que el 25,2% está totalmente de acuerdo No estar de acuerdo con la adopción. Valorar la filiación del imputado para dictar orden de prisión preventiva.

Tabla 31

P19: ¿La aplicación de la prisión preventiva se va convertido en una sanción temporal común?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	55	24.6%	24.6%	24.6%
	2	12	5.4%	5.4%	29.9%
	3	34	15.2%	15.2%	45.1%
	4	47	21.0%	21.0%	66.1%
	5	76	33.9%	33.9%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 19

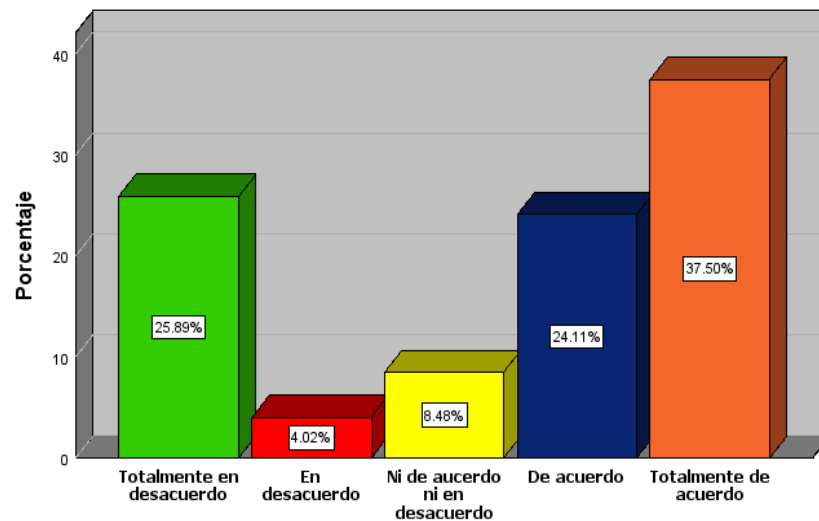


Después de analizar la Tabla 31 y la Figura 19, se pudo establecer que existe suficiente evidencia estadística de que el 33,9% está totalmente de acuerdo en que la aplicación de la prisión preventiva se ha convertido en una sanción temporal común; mientras que el 24,6% está completamente en desacuerdo dicha prisión ha pasado ser una pena temporal frecuente.

Tabla 32

P20: ¿En la actualidad se viene afectando la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	58	25.9%	25.9%	25.9%
	2	9	4.0%	4.0%	29.9%
	3	19	8.5%	8.5%	38.4%
	4	54	24.1%	24.1%	62.5%
	5	84	37.5%	37.5%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 20

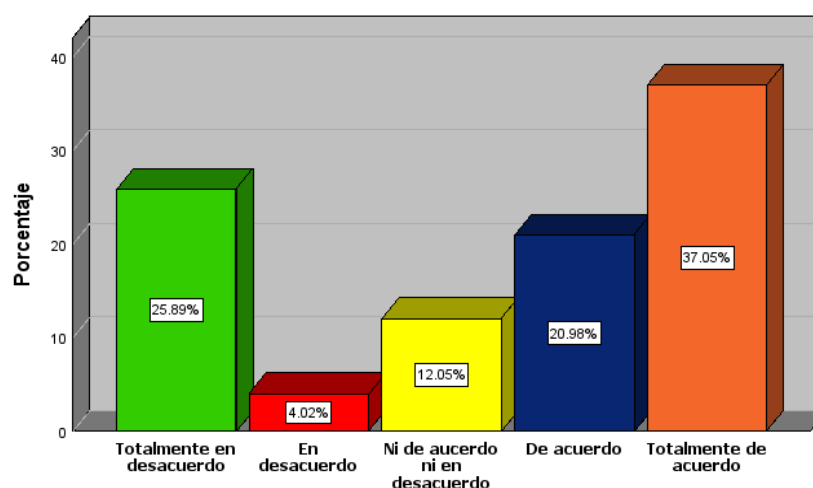


Se visualiza en la Tabla 32 y la Figura 20, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 37,5% está totalmente de acuerdo en que la particularidad de la prisión preventiva se está viendo afectada actualmente; mientras que el 25,9% está completamente en desacuerdo con la especificidad actualmente. siendo afectado.

Tabla 33

P21: ¿Se debe seguir aplicando la medida de prisión preventiva solo en los delitos de corrupción de funcionarios donde el agraviado es el Estado peruano?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	58	25.9%	25.9%	25.9%
	2	9	4.0%	4.0%	29.9%
	3	27	12.1%	12.1%	42.0%
	4	47	21.0%	21.0%	62.9%
	5	83	37.1%	37.1%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 21

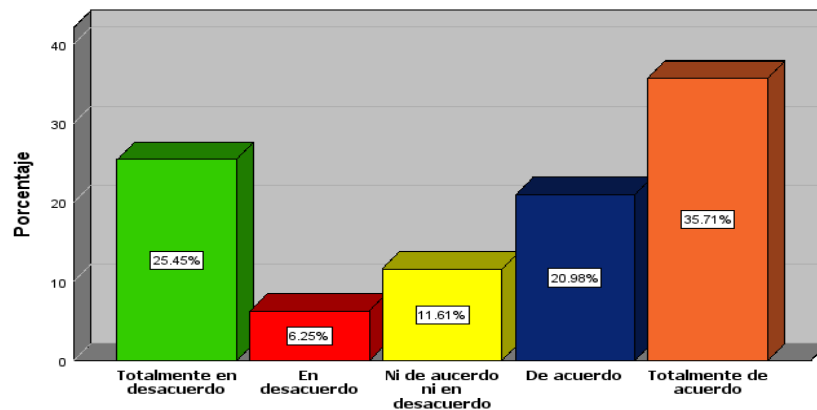


Al analizar la Tabla 33 y la Figura 21, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 37.1% está totalmente de acuerdo en que las medidas de prisión preventiva deben continuar aplicándose solo en delitos de corrupción oficial donde la víctima sea peruana. estado; mientras que el 25.9% está completamente en desacuerdo con que las medidas de prisión preventiva sólo se apliquen a delitos de corrupción cometidos por funcionarios del estado peruano donde la víctima es la víctima.

Tabla 34

P22: ¿Se debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	57	25.4%	25.4%	25.4%
	2	14	6.3%	6.3%	31.7%
	3	26	11.6%	11.6%	43.3%
	4	47	21.0%	21.0%	64.3%
	5	80	35.7%	35.7%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 22

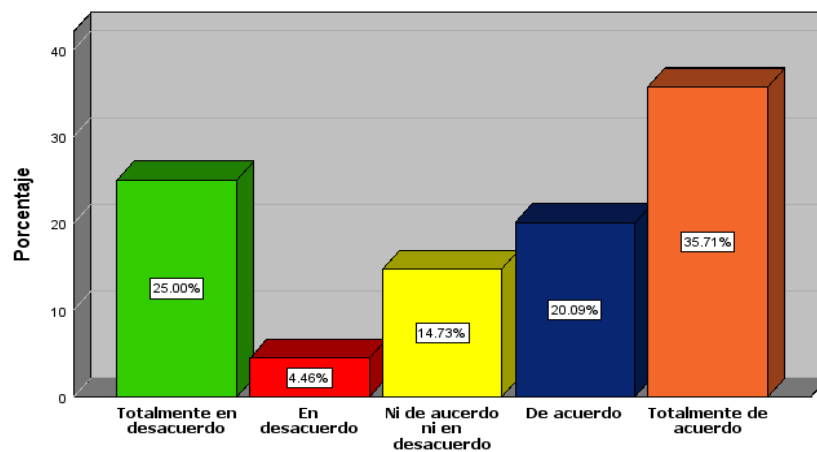


Se aprecia en la Tabla 34 y la Figura 22, hay suficiente evidencia estadística de que el 35,7% está totalmente de acuerdo en que se deben adoptar otros tipos de causas fundamentales para proteger los riesgos de fuga en los casos. Y el 25,4% estaba completamente en desacuerdo con la adopción de otro tipo de causas profundas para garantizar los riesgos de escape en situaciones de prisión preventiva.

Tabla 35

P23: ¿Se debe tener en cuenta los criterios de sospecha grave desarrollados por la Corte Suprema para determinar la prisión preventiva?					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1	56	25.0%	25.0%	25.0%
	2	10	4.5%	4.5%	29.5%
	3	33	14.7%	14.7%	44.2%
	4	45	20.1%	20.1%	64.3%
	5	80	35.7%	35.7%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 23

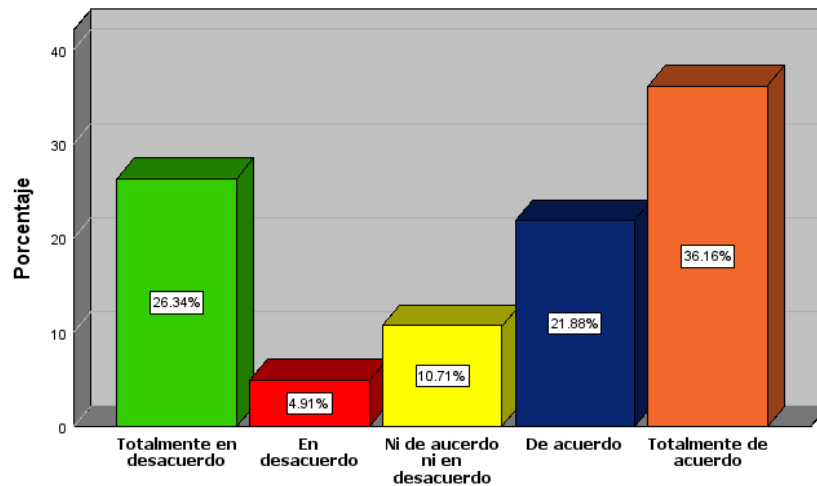


Al examinar la Tabla 35 y la Figura 23, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 35,7% está totalmente de acuerdo en que se debe considerar el estándar de sospecha grave establecido por la Corte Suprema al determinar la prisión preventiva. El 25,0% está completamente en desacuerdo con determinar la prisión preventiva con base en el estándar de sospecha grave fijado por la Corte Suprema.

Tabla 36

P24: ¿Se debe exigir una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	59	26.3%	26.3%	26.3%
	2	11	4.9%	4.9%	31.3%
	3	24	10.7%	10.7%	42.0%
	4	49	21.9%	21.9%	63.8%
	5	81	36.2%	36.2%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 24

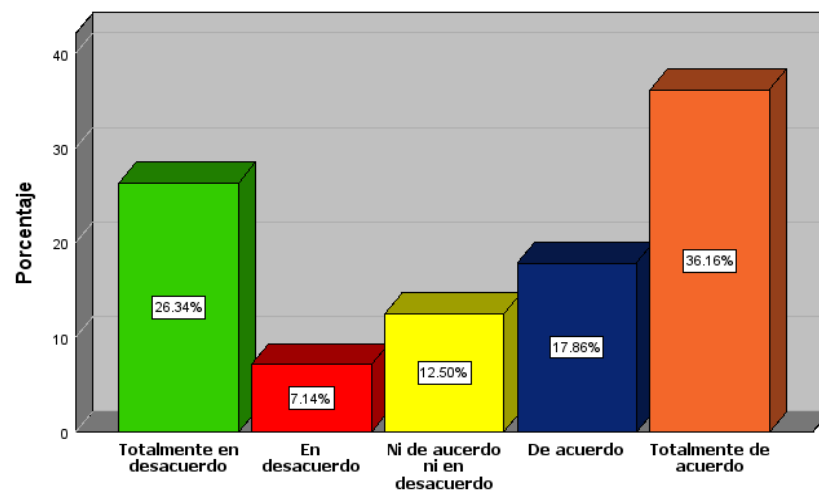


Se contempla en la Tabla 36 y la Figura 24, existe evidencia estadística suficiente para demostrar que el 36,2% está totalmente de acuerdo en que el elemento de sospecha grave relacionado con la prisión preventiva debe aplicarse correctamente; mientras que el 26,3% está completamente en desacuerdo con la aplicación correcta. de Elementos de sospecha grave relacionados con la prisión preventiva.

Tabla 37

P25: ¿Se debe delimitar los parámetros que aplicara el juez para calificar el peligro de obstaculización en la audiencia de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	59	26.3%	26.3%	26.3%
	2	16	7.1%	7.1%	33.5%
	3	28	12.5%	12.5%	46.0%
	4	40	17.9%	17.9%	63.8%
	5	81	36.2%	36.2%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 25

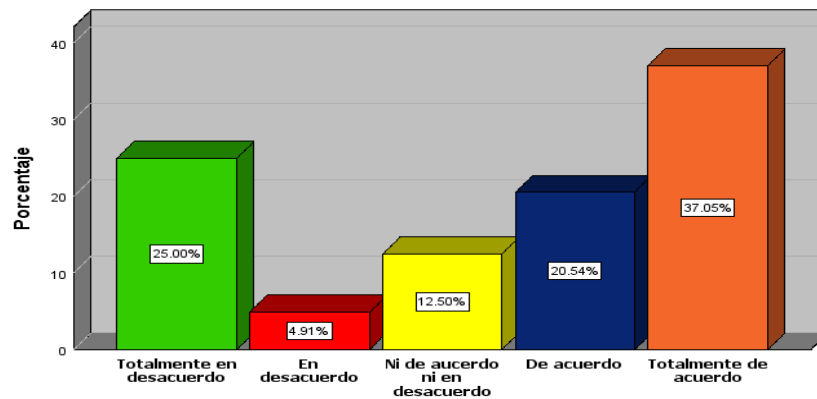


Como se muestra en la Tabla 37 y la Figura 25, existe suficiente evidencia estadística para inferir que el 36,2% estuvo totalmente de acuerdo en que los parámetros utilizados por los magistrados en definir el peligro de obstrucción en toda audiencia penitenciaria deben delinearse como preventivos; mientras que el 26,3% completamente No estuvo de acuerdo en que se definan los parámetros que emplean los jueces en calificar el peligro de obstrucción en toda audiencia de prisión preventiva.

Tabla 38

P26: ¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización en la audiencia de prisión preventiva?					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1	56	25.0%	25.0%	25.0%
	2	11	4.9%	4.9%	29.9%
	3	28	12.5%	12.5%	42.4%
	4	46	20.5%	20.5%	62.9%
	5	83	37.1%	37.1%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 26

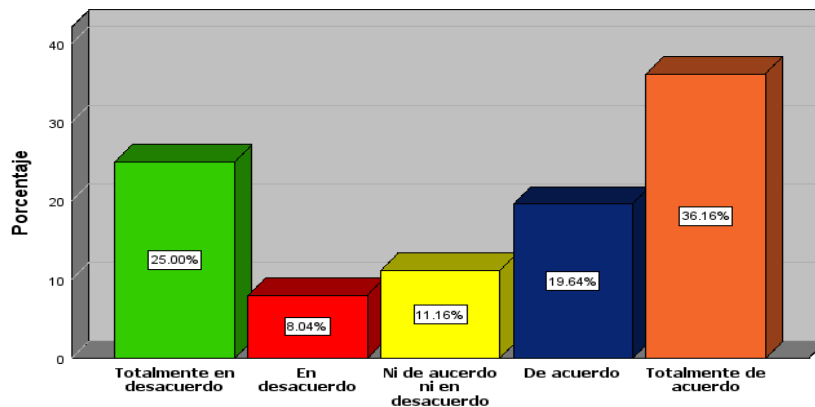


Como se muestra en la Tabla 38 y la Figura 26, existe evidencia estadística suficiente para indicar que el 37.1% totalmente de acuerdo en que los criterios que determinan el peligro de obstrucción en toda audiencia de prisión preventiva se aplicaron adecuadamente. Y el 25,0% estuvo completamente en desacuerdo con que en las audiencias de prisión preventiva se aplicara plenamente el estándar para determinar el peligro de obstrucción.

Tabla 39

P27: ¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	56	25.0%	25.0%	25.0%
	2	18	8.0%	8.0%	33.0%
	3	25	11.2%	11.2%	44.2%
	4	44	19.6%	19.6%	63.8%
	5	81	36.2%	36.2%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 27

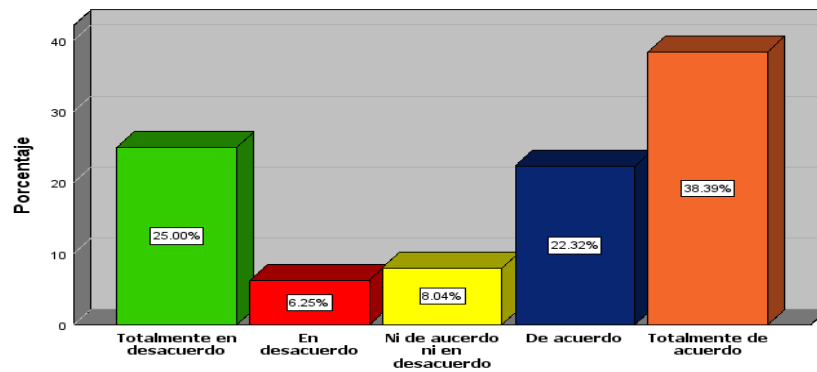


Luego de analizar la Tabla 39 y la Figura 27, existe evidencia estadística suficiente para demostrar que el 36,2% está totalmente de acuerdo con la adecuada aplicación del estándar de riesgo razonable de que el demandado pueda afectar a terceros. Y el 25,0% estuvo completamente en desacuerdo con que se aplicara adecuadamente el estándar de riesgo racional de que el inculpatado pudiera afectar en un tercero con el fin de menoscabar el proceso penal.

Tabla 40

P28: ¿Los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	56	25.0%	25.0%	25.0%
	2	14	6.3%	6.3%	31.3%
	3	18	8.0%	8.0%	39.3%
	4	50	22.3%	22.3%	61.6%
	5	86	38.4%	38.4%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 28

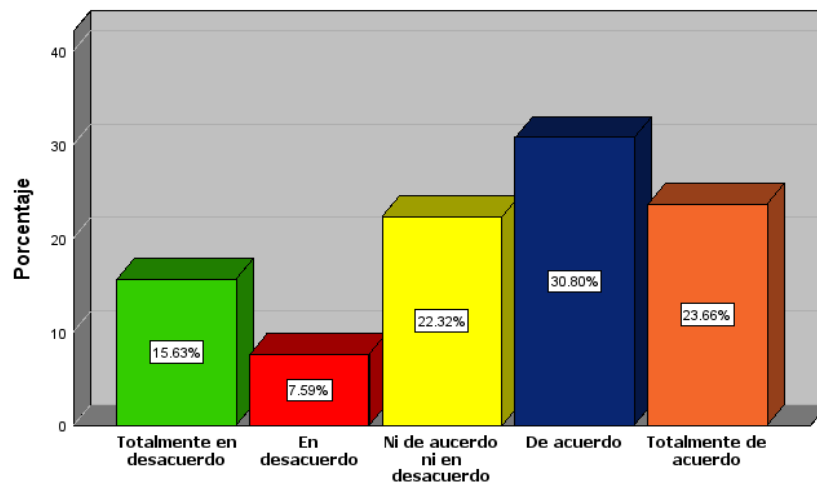


Al observar la Tabla 40 y la Figura 28, existe evidencia estadística suficiente para demostrar que el 38.4% está totalmente de acuerdo en que los jueces utilizan estándares apropiados relacionados con el principio de proporcionalidad en situaciones de prisión preventiva; mientras un 25.0% está completamente en desacuerdo. De acuerdo con los jueces a utilizar la proporcionalidad adecuada en esos casos.

Tabla 41

P29: ¿En la audiencia de prisión preventiva se debe actuar medios de probatorios?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	35	15.6%	15.6%	15.6%
	2	17	7.6%	7.6%	23.2%
	3	50	22.3%	22.3%	45.5%
	4	69	30.8%	30.8%	76.3%
	5	53	23.7%	23.7%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 29

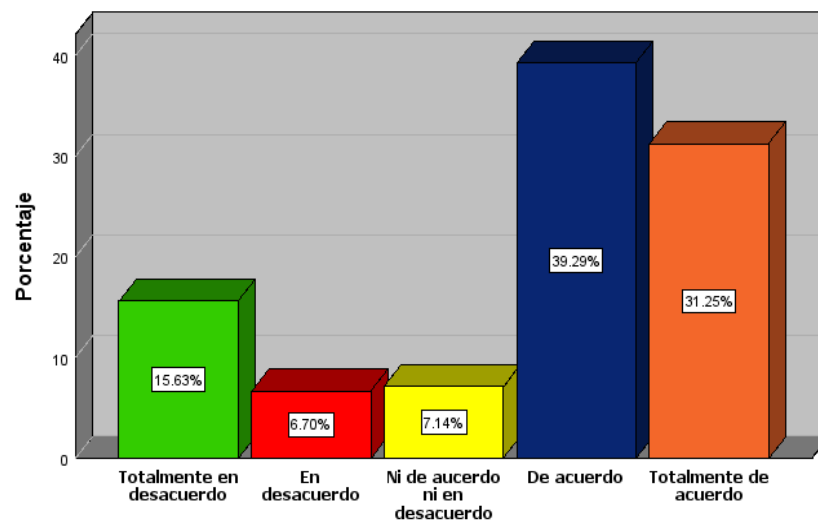


Al examinar la Tabla 41 y la Figura 29, existe evidencia estadística suficiente para mostrar que el 23.7% está completamente de acuerdo con que se deben utilizar medios probatorios en toda audiencia de prisión preventiva; mientras un 15.6% se encuentra completamente en desacuerdo con esas audiencias. Se deben utilizar pruebas.

Tabla 42

P30: ¿La presión mediática efectuados por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	35	15.6%	15.6%	15.6%
	2	15	6.7%	6.7%	22.3%
	3	16	7.1%	7.1%	29.5%
	4	88	39.3%	39.3%	68.8%
	5	70	31.3%	31.3%	100.0%
	Total	224	100.0%	100.0%	

Figura 30



Se aprecia en la Tabla 42 y la Figura 30, existe suficiente evidencia estadística de que el 31,3% está totalmente de acuerdo en que la presión mediática ejercida por los medios comunicativos orienta a jueces y fiscales a adoptar la prisión preventiva; mientras que el 15,6% está totalmente de acuerdo. La presión mediática conduce a la disposición de todo juez y fiscal a acudir a la prisión preventiva.

### 4.3. Prueba de normalidad

Puesto que la población es una cantidad superior a 50, considere utilizar la prueba de Kolmogorov Smirnov para comprobar si la información obedece a una distribución normal. La significancia es 0,05.

Tabla 43: Prueba de normalidad

		Principio de presunción de inocencia	Prisión preventiva
N		221	221
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	1.07	1.29
	Desv. estándar	.260	.455
Máximas diferencias extremas	Absoluta	.537	.448
	Positivo	.537	.448
	Negativo	-.390	-.262
Estadístico de prueba		.537	.448
Sig. asin. (bilateral) <sup>c</sup>		<.001	<.001
Sig. Monte Carlo (bilateral) <sup>d</sup>	Sig.	<.001	<.001
	Intervalo de confianza al 99%	Límite inferior	.000
		Límite superior	.000

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. El método de Lilliefors basado en las muestras 10000 Monte Carlo con la semilla de inicio 2000000.

Como se puede observar en la Tabla 43, el valor de significancia en la variable es mayor o igual a 0.05, esto demuestra que los datos obedecen a una distribución normal, por lo que para probar la hipótesis se utilizó la prueba paramétrica de Pearson. El coeficiente se aplicará al nivel de significancia de 0,05.

#### 4.4. Prueba de hipótesis

##### 4.4.1. Prueba de hipótesis general.

**Ha:** Existe una relación significativa entre el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

**Ho:** No existe una relación significativa entre el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

Tabla 44: Prueba correlacional del principio de presunción de inocencia vs la prisión preventiva

Correlación entre variables X, Y		Principio de presunción de inocencia	Prisión preventiva
Principio de presunción de inocencia	Correlación de Pearson	1	.969**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	221	218
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	.969**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	218	221

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar en la Tabla 44, existe evidencia estadística suficiente para inferir que la significancia  $0.000 < 0.05$ , por tanto, se rechaza la hipótesis nula, es decir, el principio de presunción de inocencia y advertencia. Detención en Chincha en 2022. También se observa con base

en el valor del coeficiente de Pearson, la correlación entre ambas variables fue 0.969, es decir la relación es muy buena y positiva.

#### 4.4.2. Prueba de hipótesis específica 1

**H1:** Existe una relación significativa entre el derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

**Ho:** No Existe una relación significativa entre el derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

Tabla 45: Prueba correlacional de derecho fundamental de presunción de inocencia vs la medida de coerción de prisión preventiva

		Principio de presunción de inocencia	Limitación del derecho a la libertad ambulatoria
Principio de presunción de inocencia	Correlación de Pearson	1	.930**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	221	221
Limitación del derecho a la libertad ambulatoria	Correlación de Pearson	.930**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	221	224

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar en la Tabla 45, existe evidencia estadística suficiente para inferir que con la significancia es 0.000 se rechaza la hipótesis nula, que son los derechos básicos incluidos en el principio de presunción de inocencia en 2022. Sede Chincha Distrito Judicial de Ica Los aspectos restrictivos del derecho a la libertad de circulación están estrechamente

relacionados con la prisión preventiva. También se puede observar con base en el valor del coeficiente de Pearson que la variable de correlación entre las titulaciones es de 0.930, es decir la relación es muy buena y positiva.

#### 4.4.3. Prueba de hipótesis específica 2

**H2:** Existe una relación significativa entre la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

**Ho:** No Existe una relación significativa entre la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

Tabla 46: Prueba correlacional de la garantía procesal de presunción de inocencia vs la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión

		Prisión preventiva	Garantía procesal
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	.968**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	221	218
Garantía procesal	Correlación de Pearson	.968**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	218	221

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar en la Tabla 46, existe evidencia estadística suficiente que con la significancia de 0.000 se rechaza la hipótesis nula, es decir, el procedimiento de presunción de inocencia garantiza la significancia. El vínculo entre prisión preventiva y restricciones al derecho a la libertad de circulación. También se observa según el valor del coeficiente de Pearson, la correlación entre variables es de 0.968, es decir, la relación es muy buena y existe una correlación positiva.

#### **4.4.4. Prueba de hipótesis específica 3**

**H3:** Existe una relación significativa entre el derecho fundamental de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

**Ho:** No existe una relación significativa entre el derecho fundamental de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.

Tabla 47: Prueba correlacional del derecho fundamental de presunción de inocencia vs la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva

		Derecho fundamental	Limitación del derecho a la libertad ambulatoria
Derecho fundamental	Correlación de Pearson	1	.992
	Sig. (bilateral)		.000
	N	224	224
Limitación del derecho a la libertad ambulatoria	Correlación de Pearson	.992	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	224	224

\*\* *La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).*

Se observa en el Cuadro 47 que existe evidencia estadística suficiente para inferir con una significancia de 0.000 se puede rechazar la hipótesis nula, por tanto, existe una correlación significativa con el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Dimensiones de la libertad de circulación de la prisión preventiva sede Ica variable en 2022. También se observa un coeficiente de correlación de Pearson de 0.992; es decir la relación es muy buena y positiva.

## **CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión**

Hipótesis general: “Existe una relación significativa entre el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022”.

Como se puede observar de la investigación en el Cuadro 44, según los resultados, el coeficiente de correlación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva es de 0,969, mostrando una muy buena correlación positiva. Por otro lado, en el estudio de Roberts (2021) en su artículo titulado “Presunción de inocencia o diagnóstico metodológico hacia una presunción múltiple de revival conceptual”, existe cierto grado de correlación entre las variables, la cual es de 0.958, es decir, la relación entre las dos partes es muy buena y positiva. Estos resultados también son consistentes con lo que muestra la investigación de García (2021): primero, el principio de presunción del inocente es un derecho básico que cubre esencialmente la dignidad humana al mismo tiempo que brinda protección judicial, la correlación es de 0,930. Por tanto, se puede decir que nuestra hipótesis general es aceptada.

Hipótesis Específica 1: “Existe una relación significativa entre el derecho fundamental a la presunción de inocencia y las medidas coercitivas de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ica Sede Chincha en el año 2022”.

De nuestro estudio de la Tabla 45, podemos ver intuitivamente los hallazgos en la correlación de Pearson con un coeficiente de 0,930 entre las variables,

que es una muy buena correlación positiva. El estudio de Zapatier (2020) señaló que la correlación entre variables es de 0.890, es decir, la relación es buena, por lo que este resultado es similar a la conclusión de García (2021), seguido del principio de presunción. La inocencia contiene la base de las garantías procesales y está vinculada al debido proceso y al derecho de defensa, la correlación entre sus variables es de 0,930. Por tanto, se puede decir que nuestra hipótesis general es aceptada. Entonces podemos decir que nuestra hipótesis específica 1 es válida.

Hipótesis específica 2: “Existe una relación significativa entre la garantía procesal de la presunción de inocencia y la restricción del derecho a la libertad de circulación sin prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ica Sede Chincha en el año 2022”.

De la encuesta en la Tabla 46, podemos ver que el coeficiente de correlación entre la garantía procesal y la prisión preventiva que limita la libertad de movimiento es de 0,968, que es una correlación promedio. Este estudio guarda relación con el de Centellas (2022), quien en su libro “Integración de la prisión preventiva en los procedimientos penales como factor para eliminar la presunción de inocencia” afirma que la correlación de las variables es de 0,978, reflejando los factores más importantes bueno, por tanto, este resultado es similar a la conclusión de Minchán (2022), quien afirmó que la prisión preventiva es una disposición coercitiva individual adoptada por un tribunal o juez contra un imputado en un proceso penal que restringe su libertad. A solicitud del fiscal penal, luego de una audiencia de verificación de

cumplimiento del presupuesto para procedimientos de prisión preventiva, también se verificó la necesidad y duración de las medidas antes mencionadas. Además, señaló que esta prisión limitaba la libertad de circulación de las personas sujetas a procesos penales. Además de su estudio, se evidencia que existe correlación de 0,967 entre las variables. Por eso decimos que la hipótesis específica 2 es válida.

Hipótesis específica 3: “Existe una relación significativa entre el derecho fundamental a la presunción de inocencia y la restricción del derecho a la libertad de circulación sin prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ica Sede Chincha en el año 2022”.

Del examen del Cuadro 47, podemos ver que la correlación entre la dimensión de derechos básicos del principio de presunción de inocencia y la libertad de movimiento restringida de la prisión preventiva fue 0,992, es decir: muy bueno. y positivo. Este estudio está relacionado con un estudio realizado por Colunge (2020) al obtener un coeficiente de correlación de 0.982, determinó la existencia de una buena correlación entre las variables; este resultado es consistente con la investigación de Minchán (2022) es consistente al afirmar que la prisión preventiva tiene como finalidad afianzar la presencia del investigado en el transcurso del proceso penal, y su aplicación es temporal y puede modificarse en cualquier momento. Además de su estudio, se evidencia la existencia de una correlación de 0,967 entre las variables. Por tanto, nuestra hipótesis específica 3 es válida.

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** Después de haber efectuado el estudio, se puede concluir que el principio de presunción de inocencia incidió positivamente en la prisión preventiva, por lo que se concluye del objetivo general que el coeficiente de correlación entre la variable independiente principio de presunción de inocencia y la variable dependiente prisión preventiva es de 0.969 indicando una correlación muy buena y positiva.

**Segundo:** Asimismo, de lo investigado podemos concluir que el derecho fundamental de presunción de inocencia incidió en la medida de coerción de prisión preventiva positivamente, por lo que se concluye del objetivo específico 1 que el principio de presunción de inocencia y la dimensión limitación del derecho a la libertad ambulatoria obtuvo un coeficiente de correlación de 0.930 indicando que es muy buena y positiva.

**Tercero:** De igual forma, con los datos analizados luego de la recolección y análisis podemos concluir que la variable dependiente prisión preventiva incidió positivamente en la dimensión garantía procesal de la variable principio de presunción de inocencia, por lo que se concluye del objetivo específico 2 que la prisión preventiva y la dimensión garantía procesal obtuvo un coeficiente de correlación de 0.968, indicando muy buena y positiva.

**Cuarto:** Por otro lado, se concluye del objetivo específico 3 que el derecho fundamental y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria consiguió un coeficiente de correlación de 0.992, indicando muy buena y positiva.

### **5.3. Recomendaciones**

**Primero:** Se recomienda al Poder Judicial sede Chincha, a través del área de imagen institucional implemente estrategias de capacitación a los ciudadanos y medios de comunicación respecto a la importancia del principio de presunción como derecho fundamental de todo individuo sometido a un proceso penal, dando a conocer que la prisión preventiva solo tiene como finalidad preservar la asistencia del investigado en el trayecto del proceso penal, más no significa la responsabilidad penal de un investigado.

**Segundo:** Se recomienda al Ministerio Público de sede Chincha, a través del área de imagen institucional implemente estrategias de capacitación a los ciudadanos y medios de comunicación respecto a la importancia del principio de presunción como derecho fundamental de todo individuo sometido a un proceso penal, dando a conocer que la prisión preventiva solo tiene como finalidad preservar la asistencia del investigado en el transcurso del proceso penal, más no significa la responsabilidad penal de un investigado.

**Tercero:** Se recomienda al Ministerio de Justicia sede Chincha, a través del área de imagen institucional implemente estrategias de capacitación a los ciudadanos y medios de comunicación respecto a la importancia del principio de presunción como derecho fundamental de todo individuo sometido a un proceso penal, dando a conocer que la prisión preventiva solo tiene como finalidad certificar que el investigado se encuentre presente en todo el proceso penal, más no significa la responsabilidad penal de un investigado.

**Cuarto:** Se recomienda a los Colegios de Abogados sede Chincha, para que el titular de dicha entidad programe capacitaciones con la finalidad de sensibilizar a los abogados integrante de su orden respecto al tratamiento objetivo que deben desempeñar en situaciones que se patrocinen audiencias de prisión preventiva, a fin de que realicen y materialicen el derecho de defensa eficaz a favor de sus patrocinados cuando ejerzan la defensa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado López, S. (2005). *Consecuencias jurídicas en el ámbito de la responsabilidad penal por el producto, en especial en los delitos de fraude alimentario*. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 57-94.
- Aguilar Huaman, O. I. (2022). *La prisión preventiva frente al derecho a la libertad individual*.
- Alarcón, (2021) *Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional*. *Revista Sapientia & Iustitia*. 47-62.
- Angulo, M. C. (2004). *Figura del Interviniente en el Derecho Penal Colombiano*, La. *Derecho Penal y criminología*, 25, 71.
- Asencio Mellado, J. M. (2017). *Los presupuestos de la prisión provisional. La excepcionalidad de la prisión provisional y el procedimiento por colaboración eficaz. Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas, 35-40.
- Blasi Casagran, C. (2011). *La protección de los Derechos Fundamentales en el Tratado de Lisboa*.
- Bovino, A. (2007). *Aporías. Sombras y ficciones en la justificación del encarcelamiento preventivo*. *Foro, Revista de Derecho*, (8), 5-47.
- Calderón Sumarriva, Ana. *Águila Grados, Guido. Balotarlo Desarrollado para el Examen del CNM*. Ed. San Marcos. Lima. 2010, p.330.
- Carrasco Salazar, Y. H. (2023). *La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria*, *Distrito Judicial de Apurímac 2022*.
- Caycho Navarro, J. J. (2021). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria*.
- Centellas, H. (2022). *La subsunción de prisión preventiva en el proceso penal como factor para eliminar la Presunción de Inocencia*. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*. 2(2),56-120.
- Céspedes Baez, J. A., & Chávez Salazar, H. A. (2019). *El principio de Presunción de Inocencia y la prisión preventiva en el Código Penal de 2004*.
- Chávez Obando, N. A. (2021). *Cesación de la prisión preventiva en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19*.

- Chávez, P. D. V., Santana, E. V. F., García, O. L. D., & Rodríguez, P. J. V. (2021). *Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente. Dominio de las Ciencias*, 7(2), 87-104.
- Colunge, J. (2020). *La prisión preventiva y el derecho internacional. Revista.*
- Cornejo, F. (2022). *El poder de la comunicación: medios, política y ciudadanos. Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 13(1), 74–85
- Del Aguila Urquia, E. A. (2015). *Las medidas de coerción personal en el Nuevo Código Procesal Penal.*
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano (Doctoral dissertation, Universitat d'Alacant/Universidad de Alicante).*
- Delpino Gonzáles, Sebastián Elías (2022) *El derecho a defensa en etapas de control de la detención y discusión de medidas cautelares. Universidad de Barcelona, DD Diposit Digital. DOI: <http://hdl.handle.net/2445/190891>.*
- Duque Sierra, V. I. (2022). *Vulneración a la garantía constitucional de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado en el Ecuador (Master's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022).*
- Encarnación-Díaz, Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). *La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. Iustitia Socialis*, 5(1), 511–537. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>.
- Escalante Ocrospoma, P (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia.*
- Escrito en 1750 a.C. por HAMMURABI, sexto rey de Babilonia, al unificar los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico. Es considerado uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado.*
- Felices, M. (2021). *The presumption of innocence in the adversarial system.*
- Fuentes Flores, J. C. (2022). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del Año 2019.*
- Gallardo Olano, L. E. (2020). *Ineficacia de la prisión preventiva en el delito de propagación de enfermedad peligrosa.*

- García Yépez, Nadya (2019) Universidad de Salamanca – España, *Rev. Cap. Jurídica Central* N° 5, diciembre 2019, ISSN 2550-6595.
- García, N. (2021). *La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia*. *Revista Jurídica Central.*, 1(5), 141-177.
- García-Toma, V. (2011). *La acusación constitucional*. *Advocatus*, (025), 245-262.
- Glave Mavila Carlos (2017). *Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Peru*. *Derecho PUCP*, 78, 43–68. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>.
- GOMEZ, B. T. (2021). *Prestaciones sociales familiares en México: hacia una nueva rama de estudio de derecho*.
- Gonzales Oblitas, J. C. (2020). *Criterios para determinar ex ante el plazo razonable de la prisión preventiva*.
- Gonzalo Mirando, Julio (2020) Universidad de Barcelona - España, *La prisión provisional como pena anticipada*, *DD Diposit Digital*.
- Guerra Moreno, D., Pabón Giraldo, L. D., & Ramírez Carvajal, D. M. (2020). *La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado-una visión a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado colombiano*. *Revista republicana*, (28), 59-96.
- Guerrero, L. A. H. (2011). *El derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales*. *Pensamiento Constitucional*, 15(15), 211-241.
- Heard, C. (2019). *Pre-trial detention and its over-use*. *Birkbeck, University of London*. 42, 1-52
- Hércules, J. G. V. (2020). *La corrupción en el salvador hacia una política integral anticorrupción (Doctoral dissertation, Universidad de Oviedo)*.
- Hernández Basualto, H. (2010). *La estafa triangular en el derecho penal chileno, en especial la estafa procesal*. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1), 201-231.
- Hernández, L. R. (2012). *Metodología de la investigación en ciencias de la salud*. Ecoe ediciones.
- Hernández, N. B., Jara, J. I. E., Ortega, F. P., & Calixto, H. A. (2021). *Propuesta de metodología para el análisis de la transparencia*. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*. ISSN 2574-1101, 16, 65-72.

- Huanes Urbano, Ricardo Santos (2019). *La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional.*
- Hurtado, P. (2016). *Diversificando la respuesta frente al delito: Procedimientos y penas alternativas.*
- Ibáñez, P. A. (1997). *El Juez y la prisión provisional. In Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales: seminario internacional, Toledo, 2 a 5 de octubre de 1996, Sección Española de Intercenter (pp. 15-30). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.*
- Iribarren, J. B. (1988). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y RELACIONES ENTRE PARTICULARES (LA «DRITTWIRKUNG» EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL).* *Revista Española de Derecho Constitucional*, (24), 283-315.
- IusInkarri. *Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10), 89.
- Köhn Gallardo, M. (2000). *Manual para Jueces Penales.* Asunción: National Center For State Courts (NCSC).
- LAMAS PUCCIO, L. (2019). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal.*
- Linares, J. (2020). *El poder mediático y la independencia judicial en el Perú (Universidad Nacional Mayor de San Marcos).*
- López, J. A. P. (2014). *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva.* *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 20.
- Lorca Navarrete, A. M. (2003). *El derecho procesal como sistema de garantías.* *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 36(107), 531-557.
- Magna, D. G., & Muñoz, J. B. (2012). *LA VISITA A PRISIÓN COMO METODOLOGÍA INNOVADORA EN DERECHO PENAL/VISITING PRISONS AS AN INNOVATIVE TEACHING METHODOLOGY IN CRIMINAL LAW.* *Vivat Academia*, 14(117), 715.
- Medina Cuenca, Salcedo -Ortega, E., & Huertas- Díaz, O. (2017). *Debido proceso e independencia judicial en América Latina.* *DIXI*, 19(26). <https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>.
- Mendoza Ayma, F. (2019). *Prisión preventiva: ¿Presupuestos materiales o lógicos? Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-presupuestos-materiales-logicos/>.*

- Michan Lopez, S. (2017). *utoría en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Juzgados Penales Lima Centro–2017.*
- Michelini, D. J. (2010). *Dignidad humana en Kant y Habermas. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-49.
- Missiego, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Ius Et Praxis*, (053), 125-135.
- Moreno Torres, M. C. (2021). *Los nuevos entornos tecnológicos y su impacto en la garantía del derecho humano al acceso a la justicia: Un enfoque en época de covid-19. Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 309-327.
- Morillas Fernández, D. L. (2016). *Victimización penitenciaria.*
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo II.*
- Ordinola Rodríguez, M. E. (2017). *Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte. 2016.*
- Ortego Pérez, Francisco (2020) *Revista Internacional Consinter de Direito*, 2020, vol. 1, num. X, año VI, p. 351-361.
- Ovares Fernández, Y., & Washburn Madrigal, S. (2018). *Oportunidades educativas y de orientación vocacional para la población juvenil en riesgo social.*
- Pacheco Pajuelo, J. M. (2021). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos, Lima Norte 2018–2021.*
- Palacios, R. M. (2006). *Investigación cualitativa y cuantitativa Diferencias y limitaciones. Piura Perú.*
- Peces-Barba Martínez, G. (2007). *La dignidad humana.*
- Peña, P., & Estela, J. (2019). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el distrito fiscal de Lima, año 2017.*
- Peñafiel, J. J. F., & Le Bonniec, F. (2020). *Comparando la cultura jurídica desde el derecho a la identidad cultural en Brasil y Chile. Revista de Direito Internacional*, 17(1).

- Pérez, A. C. (1997). *Garantía constitucional de la defensa. Versão escrita do discurso pronunciado nas Primeiras Jornadas de Direito Processual em Lima.*
- Peruana de Derecho Internacional.* 165, 171-195.
- Quero Virla, Milton *Confiabilidad y coeficiente Alpha de Cronbach Telos*, vol. 12, núm. 2, mayo-agosto, 2010, pp. 248-252 *Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín Maracaibo, Venezuela.*
- Quispe Huaylla, J. L. (2020). *La conducción jurídica del ministerio público en los actos de investigación del nuevo proceso penal-Perú.*
- Ramos, L. A. C. (2020). *La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 1011-1021.
- Remigio López, B. D. C. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva en el Distrito Judicial Chiclayo: periodo 2017.*
- Roberts, P. (2021). *Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvigoration. Synthese.* 198, 8901–8932
- Rodríguez Montañés, T. (2012). *Libertad de expresión, discurso extremo y delito: una aproximación desde la constitución a las fronteras del derecho penal. Libertad de expresión, discurso extremo y delito*, 1-377.
- Rosales, Carlos Manuel & Morales Gómez, Danitza (2021) *Excepcionalidad del Principio de Presunción de Inocencia, Revista Derecho & Opinión Ciudadana, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Congreso del Estado de Sinaloa, año 5, número 10, ISSN en trámite, julio - diciembre 2021, p. 168-218.*
- Stumer, A. (2018). *La presunción de inocencia. A. Stumer, Historia de la Presunción de la inocencia. Madrid.*
- Torres Zeña, F. F. (2021). *Percepciones sobre el abuso de prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en robo agravado, Tumbes-2021.*
- Vásquez Huamán, C. E. (2019). *La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal.*

VILLEGAS PAIVA, E. A. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva*. Edit. Gaceta Jurídica. Primera Edición, Perú.

Zamora Vásquez, E. S., & Gutiérrez Portal, E. E. (2017). *Fundamentos jurídicos y sociales para aumentar el presupuesto de la prisión preventiva, regulado en el Código Procesal Penal Peruano, respecto a la pena privativa de libertad*.

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo (Tesis para obtener grado de Magister)*

## ANEXOS

### ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, SEDE CHINCHA, AÑO 2022**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES / CRITERIOS
<p>➤ ¿De qué forma se relaciona el principio de presunción de inocencia con el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?</p>	<p>➤ Determinar de qué forma se relaciona el principio de presunción de inocencia con el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022</p>	<p>➤ Existe relación significativa negativa entre la vulneración del principio de presunción de inocencia con la presión mediática del mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.</p>	<p>Principio de presunción de inocencia</p>	Derecho fundamental	Dignidad humana
				Protección judicial	
				Garantía procesal	Debido proceso
				Derecho de defensa	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>➤ ¿De qué manera se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?</p>	<p>Determinar de qué manera se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la medida de coerción de prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022</p>	<p>➤ Existe relación significativa negativa entre la vulneración del derecho a la libertad con la suficiencia probatoria en la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.</p>		Medida de coerción	Presupuestos de la prisión preventiva
				Necesidad y duración de la prisión preventiva	

<p>➤ ¿De qué manera se relaciona la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?</p> <p>➤ ¿Cómo se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022?</p>	<p>➤ Determinar de qué manera se relaciona la garantía procesal de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022</p> <p>➤ Determinar cómo se relaciona el derecho fundamental de presunción de inocencia y la limitación del derecho a la libertad ambulatoria de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022</p>	<p>➤ Existe relación significativa negativa entre la carga de la prueba con el incumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ica sede Chincha, en el año 2022.</p> <p>➤ Existe relación significativa negativa entre la vulneración del principio de presunción de inocencia al considerar el mandato de prisión preventiva por los medios de comunicación como una sentencia anticipada al investigado.</p>	<p>Prisión Preventiva</p>	<p>Limitación del derecho a la libertad ambulatoria</p>	<p>Asegurar la presencia del investigado en el proceso</p> <p>Carácter provisional</p>
--	--	---	---------------------------	---	--

**ANEXO N°2: INSTRUMENTO  
CUESTIONARIO**

**Dirigido a los abogados litigantes, estudiantes de derecho, asistentes en función fiscal, personal jurisdiccional, jueces de primera y segunda instancia, fiscales de primera y segunda instancia**

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA FRENTE A LA  
PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA SEDE  
CHINCHA, AÑO 2022**

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes aspectos relacionados con **LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA SEDE CHINCHA, AÑO 2022**. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Encuestado.....

.....

Cargo/Profesión/Grado.....

.....

Académico.....

.....

Institución.....

.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

.....

Primero codificamos el cuestionario para poder trabajar en SPSS

**UNIDADES DE OBSERVACIÓN:**

**UO1:** Abogados litigantes

**OU2:** Estudiantes de derecho

- UO3:** Asistentes en función fiscal  
**UO4:** Personal jurisdiccional  
**UO5:** Jueces de primera y segunda instancia  
**UO6:** Fiscales de primera y segunda instancia

**RESPUESTAS SEGÚN ESCALA DE LIKERT**

Alternativa de respuesta	Código de respuestas
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

**DESARROLLO DE LA ENCUESTA:**

**V1: VARIABLE PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**D1: DERECHO FUNDAMENTAL**

**I1: Dignidad humana**

P1. ¿El derecho fundamental de presunción de inocencia si se valora adecuadamente por el juzgador al momento de dictar la prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P2. ¿En el Perú toda persona sometida a una investigación es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad con una sentencia condenatoria?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
---------------	--------------------------	--------------------------------	------------	-----------------------

P3. ¿Actualmente en los procesos penales se vulnera el principio de inocencia al considerar culpable a los procesados?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P4. ¿Se vulnera la libertad personal del procesado al aplicarse la sanción de prisión preventiva?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

## I2: Protección judicial

P5. ¿Con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P6. ¿La presión mediática de los medios de comunicación vulnera el principio de presunción de inocencia?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P7. ¿Se debe exigir la actuación de pruebas en la audiencia de prisión preventiva a fin de no vulnerar el principio de inocencia?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P8. ¿La sola existencia de elementos de convicción puede ser argumento y fundamento para dictar el mandato de prisión preventiva?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

## **D2: GARANTIA PROCESAL**

### **I1: Debido proceso**

P9. ¿El principio de inocencia es vulnerado cuando se dictamina mandato de prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P10. ¿Cuándo se vulnera el principio de inocencia se transgrede irracionalmente la protección y preservación de la dignidad humana?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P11. ¿Actualmente los jueces emplean adecuadamente los criterios relacionados con el principio de proporcionalidad para no vulnerar el principio de inocencia?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

## I2: Derecho de defensa

P12. ¿Los criterios necesidad y duración de la medida aplicados por los jueces actualmente en las audiencias de prisión preventiva vulneran el principio de inocencia?

1	2	3	4	5

En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
---------------	--------------------------	--------------------------------	------------	-----------------------

P13. ¿La presunción de inocencia se vulnera cuando los medios de comunicación exponen a los procesados como culpables por el dictado de la prisión preventiva?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P14. ¿La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo investigado o procesado conforme a lo señalado en la constitución política del Perú?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P15. ¿El principio de inocencia solo es destruido en la etapa de juicio oral luego de la actuación probatoria?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**DESARROLLO DE LA ENCUESTA:  
V2: VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA**

**D1: MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL**

**I1: Presupuestos procesales de la prisión preventiva**

P1. ¿La prisión preventiva colisiona con el principio de presunción de inocencia?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P2. ¿Solo se debe aplicar la prisión preventiva para los delitos que se sancionen con penas mayores a 10 años?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P3. ¿Se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P4. ¿La aplicación de la prisión preventiva se va convertido en una sanción temporal común?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P5. ¿En la actualidad se viene afectando la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

## I2: Necesidad y duración de la prisión preventiva

P6. ¿Se debe seguir aplicando la medida de prisión preventiva solo en los delitos de corrupción de funcionarios donde el agraviado es el Estado peruano?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P7. ¿Se debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P8. ¿Se debe tener en cuenta los criterios de sospecha grave desarrollados por la Corte Suprema para determinar la prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P9. ¿Se debe exigir una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

## **D2: LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA**

### **I1: Asegurar la presencia del investigado**

P10. ¿Se debe determinar los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P11. ¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P12. ¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

## I2: carácter provisional de la medida

P13. ¿Los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?

1	2	3	4	5
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P14. ¿En la audiencia de prisión preventiva se debe actuar medios de probatorios?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

P15. ¿La presión mediática efectuados por los medios de comunicación direcciona la voluntad de los jueces y fiscales para recurrir a la prisión preventiva?

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo